



Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Estudios Superiores Iztacala

La importancia del abordaje de pérdida ambigua en la reparación integral del daño a víctimas indirectas de desaparición de personas.

TESINA

Que para obtener el título de:

Licenciada en Psicología

PRESENTA:

Raquel García Estébanez

DIRECTOR:

Mtro. Víctor Manuel Alvarado García



Los Reyes Iztacala, Tlalnepantla, Estado de México, 2017



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*En mis sueños, veo tu cara,
camino contigo, te mantengo a salvo.
Cierro mis ojos y pienso en ti
hasta el día en que nos encontremos de nuevo.*

*¿Dónde estás? ¿Estás a salvo y bien?
Puede que mañana despierte para encontrarte*

Peter Boxell

DEDICATORIA:

*A cada una de las personas que me han compartido su vida, sus alegrías,
su dolor y me han hecho parte de su búsqueda...*

AGRADECIMIENTOS:

Gracias a mi máxima casa de estudios la UNAM y en especial a la Facultad de Estudios Superiores Iztacala por ser el puente que me ha llevado a mis mejores momentos de felicidad, integridad y aprendizaje

Gracias a mi familia...

Gracias a mi hermano Raúl porque sé que a pesar de la distancia siempre ha estado orgulloso de mí y mis logros, gracias por confiar en mí y por hacer que todas las tardes de mi infancia tuvieran destellos de felicidad, cuando todo parecía muy turbio.

Gracias a mi hermana Vero eterna compañera, por demostrarme que todos los días a pesar del dolor y la adversidad es necesario seguir adelante, no dejar de luchar y buscar siempre una segunda oportunidad.

Alain mi compañero de vida, mi esposo, gracias por compartir y apoyarme en este proyecto, por tener siempre las palabras de amor y aliento para impulsarme a seguir adelante.

A mis sobrinos Rogelio, Omar, Rebeca, Mauricio, Ricardo, Liliana y Emilio porque cada uno me ha regalado tiempos de alegría, además de ser un motor para aprender y así poder aportar un poco a su desarrollo personal y calidad humana.

Gracias al Mtro. Víctor Alvarado por confiar en mí y en el proyecto que le presente sin conocerme, gracias por ofrecerme su tiempo, interés, disponibilidad y orientación los cuales han sido fundamentales para la realización de este trabajo.

Gracias a mis amigas y amigos, los cuales no enlisto por afecto o tiempo compartido, sino porque han sido una red la cual se ha tejido con amor, respeto, admiración, ayuda y buenos momentos, sin ellos las situaciones dolorosas hubieran sido muy difíciles de afrontar: Sandra Jimenez, Magdalena Gonzalez, Cristina Mendoza, Mariana Hernández, Jesús Arevalo, Iván Sánchez, Judith Olmedo, Oscar Luna, Nancy Suárez, Citlali Urtiz e Irving Quiroz.

Alicia Astorga, por ser pilar importante dentro de mi formación como profesionista compartiéndome su sabiduría, gracias por acompañarme y apoyarme en situaciones complicadas, pero también gracias por ese humor que le levanta el ánimo a cualquiera.

A Beatriz Atecpañecatl quien desde su profesión, especialidad y conocimiento en atención a personas en situación de víctima, me apoyó en los aspectos legales de este proyecto, gracias por tu amistad incomparable y por permitirme ser parte de tu vida.

Sofí gracias por sostenerme durante estos años, aligerarme la dureza laboral, darme ánimos ante los cambios familiares y encontrar en ti una linda sonrisa para iniciar el día...gracias por todo lo bueno (y lo malo) que compartes conmigo.

Tonalli gracias por ser mi amiga desde hace 18 años, porque a pesar de los cambios, de la distancia y de los rumbos elegidos, siempre estamos juntas.

La importancia del abordaje de pérdida ambigua en la reparación integral del daño a víctimas indirectas de desaparición de personas.

Introducción	7
1. Diferentes visiones de las personas en situación de víctima	11
1.1 Antecedentes históricos.....	11
1.2 Concepto de víctima.....	14
1.3 La víctima desde una perspectiva jurídica.....	17
1.4 La víctima desde una perspectiva psicológica.....	19
1.5 Calidad de víctima.....	22
1.6 Tipos de víctima.....	24
1.6.1 Víctima directa.....	24
1.6.2 Víctima indirecta.....	25
1.7 Victimización.....	26
2. Desaparición de persona	30
2.1 Antecedentes.....	31
2.2 Tipos de Desaparición.....	36
2.2.1 Desaparición Forzada.....	37
2.2.2 Desaparición por Desastres Naturales.....	38
2.2.3 Desaparición no Tipificada.....	39
2.2.4 Desaparición Voluntaria.....	40
2.3 Daños Psicológicos y Sociales en las Víctimas Indirectas de Desaparición....	41
2.3.1 Daños Sociales.....	42
2.3.2 Afectaciones Psicológicas.....	44
3. La Reparación del Daño	48
3.1 Antecedentes de la Reparación del Daño.....	50

3.2 La Reparación del Daño en la Corte Interamericana de Derechos Humanos...	52
3.3 La Reparación Integral en la Ley General de Víctimas.....	54
3.3.1 Restitución.....	54
3.3.2 Rehabilitación.....	55
3.3.3 Satisfacción.....	56
3.3.4 Garantía de no repetición.....	56
3.3.5 Compensación.....	57
3.4 Modelo Integral de Atención a Víctimas.....	58
3.5 Abordaje de la pérdida ambigua en la reparación integral del daño.....	62
CONCLUSIONES.....	70
FUENTES CONSULTADAS.....	73

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, el tema de “atención a víctimas” es recurrente escucharlo en la sociedad, ya que las violaciones masivas a los derechos humanos se convierten en cruel panorama de nuestros tiempos. Debido a que el número de víctimas aumenta a diario, organizaciones de la sociedad civil y gubernamentales han destinado recursos económicos y humanos para crear políticas públicas orientadas a prevenir, atender y dar seguimiento a personas en situación de víctima así como a la investigación de este tema. Dentro de estas iniciativas se encuentra la reparación del daño.

Nombrar los delitos que existen y las violaciones a Derechos Humanos, sería una larga lista, por lo anterior, la presente tesina se enfocará en las personas víctimas indirectas de desaparición relacionado con las medidas de reparación integral que se establecen de acuerdo a la Ley General de Víctimas, muy en específico, se profundizará y analizará lo psicológico dentro de estas medidas y si realmente consiguen restablecer la salud emocional y la reinserción social pues la desaparición de personas se caracteriza por un alto grado de violencia que se ejerce en las víctimas tanto directas como indirectas, lo anterior me llevó a cuestionar y analizar la complejidad de reparar el daño causado en esta población.

Diversas instituciones internacionales han servido de referente para dar la reparación integral, principalmente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con ello se observa que lograr reparar totalmente a las personas víctimas no es una tarea fácil por ello, se ha vuelto necesario crear en México todo un sistema que estructure y establezca cómo se dará la atención y la reparación, sumado a lo anterior, la existencia de reclamos sociales e individuales de las condiciones lamentables de violencia, se publicó la Ley General de Víctimas el 9 de enero de 2013 (reformada el 3 de mayo del mismo año) con el objetivo de ser una herramienta que permitiera garantizar la protección de las víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos. De acuerdo con la Procuraduría Social de Atención Víctimas de Delitos, ahora CEAV (Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas) manifiesta que:

http://www.inacipe.gob.mx/stories/publicaciones/mas_colecciones/coediciones/Ley.General.pdf. Ley General de Víctimas. (Recuperado el 3 de enero de 2016)

“La Ley tiene un carácter humanista, es armónica con tratados internacionales y pone en el centro de atención las necesidades de las víctimas y sus familiares, a través de establecer las obligaciones de todos los entes del Estado para su observancia, así como las sanciones para quienes no la cumplan”.

En este trabajo, tomaré la Ley General de Víctimas como referente para abordar la reparación del daño así como el Modelo Integral de Atención a Víctimas que muestra más a detalle cada medida de reparación. Para dar cumplimiento a la Ley General de Víctimas y con base en su artículo 79, se estableció la creación del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, cuya figura rectora es la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas quien hasta la fecha ha emitido 37 resoluciones en las cuales se ha dado la reparación integral.

Cabe destacar que la figura de la reparación integral, ha tenido avances a lo largo de los años tanto nacional como internacionalmente. A raíz de la reforma en la cual se agrega a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos un enfoque de Derechos Humanos, es que se hace más latente la necesidad de atender a las personas en situación de víctima con una visión diferente, además de la obligatoriedad y la importancia de reparar en diferentes ámbitos los daños causados no únicamente con compensación económica sino con más elementos que contribuyeran a regresar la dignidad a la persona.

Con base en el “Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018”, publicado el 20 de mayo del 2013 en el Diario Oficial de la Federación, se plantea gestar una política de Estado en donde todas las autoridades garanticen el respeto y la protección de los derechos, esto será a través de la Estrategia 1.5.3, la cual plantea en sus líneas de acción la necesidad de promover el cumplimiento de la reparación de daño a las víctimas de delitos y de violaciones de derechos humanos (Diario Oficial de la Federación http://www.sev.gob.mx/educacion-tecnologica/files/2013/05/PND_2013_2018.pdf. (Recuperado el 5 de marzo de 2016.)

En virtud de lo anterior y para la realización de esta tesina, realicé una investigación documental para conocer las acciones que se están realizando a nivel internacional o en otras organizaciones civiles para atender a las víctimas indirectas del delito de desaparición. En este sentido, se valoró si en aquellos modelos y protocolos se da lugar a la victimización o bien se encuentran basados en el asistencialismo, además de identificar si existe una diferenciación sobre la reparación del daño económico y psicológico. Esto me permitió tener un panorama general sobre la importancia que se da a la dimensión psicológica.

La estructura del trabajo se fundamentará en la búsqueda de referencias bibliográficas que permitan ubicar la problemática de la desaparición de personas, especialmente en nuestro país, así como la discusión en torno de la trascendencia de los aspectos involucrados en la Ley General de Víctimas, dando mayor peso al tema del abordaje psicológico y lo que deriva de esto.

Siendo en primer lugar la definición de víctima y la visión que se tiene de ésta desde diferentes perspectivas profesionales, los tipos de víctima que se consideran de acuerdo con la Ley General de Víctimas y algunos términos clave para entender el acceso a la reparación integral, misma que abordaré en el tercer capítulo, dando un panorama de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para después observar cómo se da en la Ley General de Víctimas.

Previo a ese capítulo, se hará una descripción sobre los antecedentes y las características de la desaparición de persona así como el daño emocional y en otras dimensiones que se da como consecuencia del hecho victimizante. Una vez hecho esto, el trabajo se ha de dirigir a la identificación del abordaje psicológico incluido en la ley referida, para finalmente abordar la cuestión de la significancia de la pérdida ambigua como categoría fundamental para entender las características del daño en este tipo de víctimas y la forma de redefinir formas de intervención diferenciada para este tipo de víctimas.

Todo lo anterior, me permite reflexionar como profesionalista en lo esencial de mi trabajo como psicóloga en el acompañamiento a las víctimas indirectas de un hecho que se ha vuelto casi “normal” en las actuales condiciones de violencia que se viven en el país. Este contexto histórico y actual me permite observar que la desaparición de una persona es una de las situaciones que desvalorizan a un ser humano alejándolo de su contexto, dándole en muchas ocasiones un trato que daña su salud física y emocional y que genera un estado de angustia, incertidumbre, desesperanza en los familiares del desaparecido, dado que han sufrido una *pérdida ambigua*, en tanto la incertidumbre referida prevalezca

Finalizo destacando la importancia de la atención psicológica a las personas en situación de víctima ya que a través de un proceso estructurado y acorde con las necesidades específicas de cada persona, se le puede acompañar para que se reestructure el proyecto de vida de quien lo vio interrumpido por la desaparición de un familiar, esto se logra con el trabajo clínico y acompañamiento psicológico, en la generación de herramientas de afrontamiento y resolución de problemas, identificación de factores de riesgo asociados a la problemática, así como la reestructuración cognitiva, fortaleciendo los lazos afectivos y la aceptación de la nueva dinámica familiar.

Si bien se ha dado un paso importante al contemplar una reparación integral, es tarea de quienes nos ocupamos de la salud emocional contribuir con propuestas que mejoren dichas medidas y en las cuales se pueda dar una mejor atención.

1. DIFERENTES VISIONES DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE VÍCTIMA

Referirse al concepto de víctima implica considerar no solo el hecho que provocó estar en esa situación, se debe tomar en cuenta su definición ya que esto será el primer punto que influya en la atención que se proporcionará. En congruencia con lo anterior, se abordará en este capítulo algunas definiciones de víctima que permitirán un primer acercamiento a entender las necesidades que tiene esta población, lo cual será un referente importante para comprender en los capítulos posteriores, la magnitud del daño que se vive.

1.1 Antecedentes históricos

De acuerdo con la investigación de Rodríguez Manzanera (2012) en su libro de Victimología, refiere que el término de Víctima viene del latín *víctima*, designando a la persona o al animal sacrificado o bien el que se destina al sacrificio; así mismo refiere que este concepto coincide con los Diccionarios de la Real Academia, el Diccionario Sopena, Petit Larousse, Oxford English Dictionary, Vocabolario della Lingua Italiana, entre otros.

El origen etimológico del término es similar en varios idiomas, siendo en el latín *victima* que pasa al español de manera idéntica, al portugués como *vitima*, al francés como *victime*, al inglés como *victim*, por mencionar algunos. Manzanera (2012: 64), hace referencia a las discrepancias que existe entre varios autores con respecto a su origen en latín, argumentando que Eurnotu y Miller establecen la posibilidad que los etruscos hayan adoptado el concepto de alguna lengua indio-europea. Por otra parte en la obra de Ramírez González (citado en Manzanera 2012: 64) expone que:

“Como la víctima era sacrificada al retorno de la victoria, basaban su significado en la palabra *vincire* que significa atar. Otros en cambio, la atribuyen a *viger*: ser vigoroso, pues la víctima era un animal robusto y grande en comparación a la hostia que era un animal pequeño.”

Por otra parte el experto en derechos humanos Alonso Moreno (2011) menciona que los actos de violencia y sacrificio han acompañado a la humanidad desde sus inicios hasta la actualidad, pero recientemente se ha iniciado una campaña ardua para evitar cualquier tipo de victimización.

Rene Girnad (citado en Moreno 2011) menciona que:

“la violencia latente en todas las comunidades, producida por las envidias y deseos miméticos entre los hombres, sólo se puede conjurar a través de un chivo expiatorio quien cargará sobre sí las culpas y odios de la comunidad para hacerlas desaparecer junto con su vida en un sacrificio. Esta figura de la víctima propiciatoria, que era inicialmente un ser humano, fue sustituida con posterioridad por sacrificios animales”

Sin embargo, esta idea mostrada anteriormente no ha desaparecido, por el contrario ha tomado formas y maneras distintas de ser expresadas.

José Zamora Grant (2010) menciona que para poder establecer un concepto de víctima, es necesario conocer cuatro periodos, los cuales enlista de la siguiente manera 1) el periodo de la venganza privada; 2) el periodo de la venganza divina; 3) el periodo de la venganza pública, y 4) el periodo humanitario. Cada periodo tiene características principales que se relaciona con la temporalidad y el contexto; es conveniente puntualizar que al surgir el siguiente periodo no se da por extinguido completamente el anterior.

En este orden de ideas Zamora (2010) anota que el surgimiento del Derecho Penal esta de la mano con lo anterior, pues tiene como objetivo el evitar la venganza de la víctima, expropiando el derecho de la venganza y asume la defensa social, dando paso a la creación de instituciones y el sistema penal que actualmente se conocen.

Por lo que en un inicio la sociedad permitió a la víctima defenderse y vengarse de la ofensa, dejando en manos de la víctima o las víctimas la justicia, la sociedad no lo ponía en tela de juicio. Sin embargo la venganza en muchas veces no correspondía con el daño recibido, trayendo reacciones en cadena pues el

ofendido causaba a su agresor y a su familia todo el mal que pudiera, desatando una guerra, en momentos interminable. Ante este panorama surgió la necesidad de limitar la venganza, apareciendo la fórmula de talión.

Zamora (2010) refiere que las leyes de talión se establecen en códigos como el de Hammurabi, Manú en la India, en la ley de las XII Tablas, en el Zend-Avesta entre otros, la cual tiene como objetivo medir aritméticamente el daño inferido por la ofensa, teniendo como fórmula “ojo por ojo, diente por diente”. Siendo la gravedad de la pena, correspondiente con la recibida, pero se tomaba en cuenta la posición de ofensor en comparación con el ofendido o de la familia, pues si el ofendido no se le consideraba como “noble” el castigo era una multa. Ser iguales ante la ley como en la actualidad se considera a todos los seres humanos, es una visión que costó toda esta historia.

Al paso del tiempo se estableció una nueva limitación a la venganza: la Composición, en el cual el ofensor podía realizar un pago a la víctima o a su familia por su derecho a la venganza. Esto se determinó porque la mayoría de las veces se mataba de manera sanguinaria al ofensor y la víctima asumía otro papel. En un inicio la víctima o las víctimas eran compensados por el daño recibido, de tal manera que ella determinaba el monto de la reparación, sin embargo esto variaba dependiendo de la edad, la productividad y el sexo del ofendido, asimismo el beneficiario debía de ser hombre, pues a las mujeres se les negaba el derecho a la reparación.

El periodo de la venganza divina el delito se considera con base en el descontento de los dioses, por lo que jueces y un tribunal juzgaran en el nombre de la divinidad ofendida, siendo la sentencia hasta satisfacer la ira.

Durante el periodo de la venganza pública, los tribunales comienzan a juzgar en nombre de la colectividad, imponiendo terror, suplicio, desigualdad e intimidación en la ejecución de los castigos, por lo que en esta etapa surgen las leyes más severas e ilógicas, pues se castigan como delitos graves la hechicería y la magia,

además se incriminaban a los plebeyos y a los siervos por delitos no establecidos, mientras que los nobles y poderosos gozaban de privilegios y de penas suaves.

Al ir estructurándose los sistemas sociales y penales se realiza un movimiento humanizador, en donde Rousseau como uno de sus participantes postula de manera categórica una nueva forma de organización, la cual permite reconocer y consagrar los derechos naturales del hombre con la única limitante del respeto a los derechos de terceros, siendo la finalidad la convivencia social y crear las condiciones para que cada ser humano realice sus expectativas de vida.

Como se ha visto, el concepto de víctima ha ido evolucionando pues de considerarse un ser vengativo, pasó a ser un ser pasivo y en la actualidad se considera una persona a la cual es necesario acompañar para lograr salir de esta situación.

1.2 Concepto de víctima

Tener una definición poco clara y completa de qué se entiende por víctima, nos impide a quienes nos dedicamos a trabajar con esta población conducirnos adecuadamente durante nuestra intervención. Como parte de una sociedad, en la cual existen conflictos bélicos, delitos y violaciones a Derechos Humanos, también se vuelve importante saber qué abarca este concepto pues sería un referente importante que nos ayude a tomar conciencia sobre las consecuencias de aquello que tanto las autoridades como la población en general ha dejado del lado.

Uno de los conceptos más completo y amplio de víctima es el que ofrece el diccionario jurídico Omeba, que refiere (Grant, 2010, pág.: 35)

“es la persona que sufre un daño por culpa ajena o por caso fortuito, entendiéndose por daño el detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca”.

En esta definición se contempla la existencia de un daño que no necesariamente es físico, por lo tanto, para repararlo se tendrá que observar en cada caso qué fue aquello que se perdió o se lastimó a raíz de la acción de alguien más.

Dada la importancia del término sacrificar para abordar el concepto de víctima, brevemente explicaré a qué se refiere. Proviene del latín *sacrificare*, *sacri*, sagrado y *ficare* hacer, es decir, hacer sagrado, se considera un término ambiguo como apartar, escoger, maldecir. Con base en lo anterior se considera que la víctima es sagrada, implica que la misma polaridad que existe en el concepto “sagrado” existe en el de víctima.

En un compilado de la evolución del término víctima durante tres siglos, se concluye que: 1) todas definiciones se desprende de un mismo origen etimológico y existe una interrelación con las cuestiones religiosas, 2) el subrayar la inocencia de la víctima, 3) existen tres formas de ser víctima, siendo: la de un sacrificio religioso, la que se expone por otra a un grave riesgo y, por último, la que sufre un daño o la muerte por otro, por causa fortuita o por delito.4) Como parte de la evolución del concepto este se ha deslindado poco a poco de la religión, hasta considerar su significado solamente jurídico (Moreno, 2011).

En el siglo XX juristas como Has Von Hentig y Benjamín Mendelsohn fundan la Victimología, siendo su principal interés descubrir por qué y en qué circunstancias las personas se convierten en víctimas de los delitos y el grado de inocencia o culpabilidad que se les puede atribuir en un acto delictivo. Ante este cuestionamiento Rodríguez Manzanera presenta una lista de victimólogos que ofrecen su concepto de víctima: (Manzanera, 2012 pág.: 65)

En 1979 Mendelsohn Benjamín define a la víctima no como una persona, sino como un rasgo de personalidad, la cual es afectada por consecuencias sociales “es la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida en que está afectada por las consecuencias sociales de su sufrimiento determinado por factores de origen muy diverso: físico, psíquico, económico, político o social, así como el ambiente natural o técnico”

Separovic, Z, Paul delimita más el concepto y refiere que víctima es “cualquier persona, física o moral, que sufre como resultado de un despiadado, incidental o accidentalmente, puede convertirse en víctima”. Stanciu nos señala que la víctima “es un ser que sufre de una manera injusta, los dos rangos característicos de las víctimas son el sufrimiento y la injusticia, aclarando que lo justo no tiene que ver necesariamente con lo ilegal”.

Hugo Bedu desde un punto jurista menciona que “una persona es victimizada cuando cualquiera de sus derechos ha sido violado por actos deliberados y maliciosos”

Henry Pratt en el diccionario de Sociología propone que el término de víctima sería “la persona sobre quien cae la acción criminal o sufre en sí misma, en sus bienes o en sus derechos, las consecuencias nocivas de esa acción”.

Como puede observarse, ya no sólo se habla de un daño en cualquier ámbito de la persona, también se introduce un concepto importante que es los Derechos Humanos, mismos que cuando se comete un delito se violan y, desafortunadamente, no se viola solo un derecho, la experiencia nos dice que por lo menos son dos los derechos violados.

En este trabajo, se entenderá a la víctima como una persona que por consecuencia de omisiones o acciones por parte de las autoridades, ha sido lastimada física, material y emocionalmente; las afectaciones estarán presentes no solo en la persona que directamente fue dañada, de igual modo llegarán hasta las personas más cercanas a ella.

Con las descripciones anteriores, se observa que la existencia de la víctima no ha podido erradicarse y el papel que éstas toman como parte de la sociedad, ha implicado una visión que ha ido cambiando, considerándose primeramente como un ser vengativo hasta llegar a verse como una persona a la cual se le causaron daños que hay que reparar y que después de que esto suceda, la persona habrá dejado la situación de víctima

1.3 La víctima desde una perspectiva jurídica.

Como parte del acompañamiento y de la reparación a la que la víctima tiene derecho, la justicia toma un papel fundamental ya que a través de ella se hará valer el derecho a la verdad, conociendo con claridad, qué sucedió. El Derecho Penal es el encargado de dar respuesta a la víctima y se ha apegado a la Declaración sobre los Principios Fundamentales para las Víctimas del Delito y Abuso de Poder adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1985. En dicha declaración se define a la víctima como (Lima: 3)

“toda persona que, individual o colectivamente, haya sufrido daños inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violenten la legislación penal, incluida la que proscribe el abuso del poder. Asimismo, podrá considerarse “víctima a una persona independientemente de que se identifique, aprehenda, se enjuicie o condene al perpetrador, e independientemente de la relación entre perpetrador y la víctima. Además de, en su caso, incluir a los familiares a cargo que tengan relación con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización

Puede observarse que víctima no necesariamente es una persona y su núcleo familiar, también una comunidad entera puede ser víctima en conjunto de un mismo delito, lo cual vuelve más compleja la reparación del daño así como la intervención que se dará.

Complementando el concepto anterior, las Naciones Unidas, en su VII Congreso concluyó dividir en dos grupos a las víctimas, las cuales serían víctimas de delitos y de abuso de poder, teniendo como principios fundamentales: (Champo: 239)

Víctimas de delitos (artículo 1º.), “Se entenderá por víctimas las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que prescribe el abuso del poder”.

Víctimas del abuso del poder: (artículo 18).- “Se entenderá por víctimas las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños,

incluidos lesiones, físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violan normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos”.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, a través de su Reglamento acordado en sesión los días del 16 al 25 de noviembre de 2000 y reformado parcialmente por la Corte, enuncia que la víctima es: “la persona cuyos derechos han sido violados de acuerdo a la sentencia proferida por la Corte” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009. Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.cidh.oas.org/basicos/Basicos12.htm> Consultado el 20 de enero de 2016), así mismo la Corte expone otro término, siendo la de presunta víctima “la persona de la cual se alega han sido violados los derechos protegidos en la Convención” (idem)

El término *presunta víctima* es un elemento más para reconocer dicha condición, sin embargo no es que la Corte dude de la calidad de víctima. Desde una aproximación puntual del concepto de víctima en su jurisprudencia inicial, el sistema interamericano ha desarrollado importantes avances al poder reconocer los efectos y los alcances del daño generado en violaciones a Derechos Humanos. Por lo que la jurisprudencia de la Corte ha ampliado la “razón de la materia”, esto permite que personas que no eran consideradas en un inicio como víctimas, se puedan reconocer durante el proceso judicial (Mónica Feria Tinta, 2006). La víctima ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos a 25 años de su funcionamiento. Revista del Instituto Interamericano de los Derechos Humanos www.corteidh.or.cr/tablas/R08060-4.pdf Consultado el 9 de septiembre de 2015,)

En México se ha promulgado la Ley General de Víctimas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013. En su capítulo 2 Conceptos, principios y definiciones, Artículo 4, establece que (Ley General de Víctimas: 11)

“Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte”.

Toda la atención que se brinde y que está establecida en la Ley en comento, se apegará al Modelo Integral de Atención a Víctimas, el cual es el resultado de estudios de modelos nacionales e internacionales y a partir de dicho análisis, se estableció como política pública.

Un punto importante a destacar, es que el Modelo establece que habrá que brindarse atención inmediata a las personas en situación de víctima antes de que obtengan una sentencia que les dé la calidad de víctima.

Finalmente, a la par de la evolución del concepto de víctima, también se comenzaron a tomar en cuenta sus derechos y se comienza a dar un marco de referencia para brindar la atención.

1.4 La víctima desde una perspectiva psicológica

Como primer punto, es importante mencionar un aspecto relevante para la atención a víctimas. Todo aquel que trabaje con esta población, deberá tener claro que la situación de víctima es momentánea y que todas las acciones, estarán encaminadas a ayudarlo a salir de esta situación.

Echeburúa (2015) considera víctima de un delito violento al ser humano que vive un “malestar emocional” debido al daño intencionado que fue provocado por otro ser humano. Este daño puede presentarse en forma inmediata y volverse crónico. Asimismo menciona que una de las características que presentan las víctimas de su inocencia, por lo que las motivaciones del verdugo no son

significativas, además de considerar que su ideología es ajena al ser objeto de la violencia injustificada (Reyes Mate, 2008, citado en Echeburúa y Cruz-Sáez, 2015)

Para Bocanegra (2010) el hablar de víctima está estrechamente relacionado el concepto de trauma, pues todas aquellas personas “víctimas” han sufrido un trauma el cual se encuentra definido por el DSM IV (Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders Fourth Edition, 1996, citado en Bocanegra, 2010: 3)

“El individuo ha vivido un acontecimiento que se encuentra fuera del marco habitual de las experiencias humanas y que es marcadamente angustiante, como una amenaza grave contra la propia vida o integridad física...”.

Una persona es categorizada como víctima después de haber atravesado por un proceso en el cuál sufrió de modo directo daños físicos o psíquicos derivados de un hecho delictivo o acontecimiento traumático, por lo que de acuerdo con Lira, Becker y Castillo (2008) para considerar la existencia de un trauma es necesario evaluar el daño y la estabilidad emocional de la persona, debido la subjetividad de bienestar dependerá de cada persona, siendo esto lo que limita a nombrarlo como traumático. Asimismo es necesario considerar que a pesar de mostrar la sintomatología sea severa, no da cuenta de la especificidad del trauma, puesto que no todas los eventos de estrés y de sufrimiento son traumáticos. (Lira Elizabeth, Becker David y Castillo M. Isabel, 2008. Psicoterapia de Víctimas de Represión Política bajo Dictadura: Un Desafío Terapéutico, Teórico y Político, de Pontificia Universidad Javeriana. Sitio web: <http://www.psicosocial.net/grupo-accion-comunitaria/centro-de-documentacion-gac/psiquiatria-psicologia-clinica-y-psicoterapia/trauma-duelo-y-culpa/109-psicoterapia-de-victimas-de-represion-politica/file> Recuperado el 20 de enero de 2016)

Por otra parte Benyakar (2006) refiere que la víctima será representada por alguien que visiblemente sea vulnerable, con ciertas características similares a las de cualquier persona, sin embargo lo suficientemente distante para no identificarse del todo con ella, pues a ninguna persona le gustaría estar en una situación de

tragedia. Asimismo considera que al asignar la condición de víctima a una persona, se complicará desprenderse de ese rol, pues es rígido y parecerá que no tiene salida, es decir, se categorizara bajo esta condición la persona y perderá su historia singular, para pasar hacer el objeto de daño y las necesidades sociales, dando como resultado el describir su historia personal añadiendo la condición de víctima. Por lo que para el autor la palabra víctima, *“es un modo de ejercer violencia e invisibilizarla en el mismo acto”*. (Benyakar, 2006)

En un rechazo total al concepto de víctima el mismo autor manifiesta que se menosprecia y se desconoce la individualidad, ejerciendo acciones en las cuales la imagen de la víctima se estereotipa, siendo funcional para dinámica de la sociedad la cual intenta soslayar los sentimientos de culpa, además quienes se consideren víctimas encontrarán beneficios y reconocimiento de la sociedad. Ante esta situación el psicoterapeuta propone la implementación del término damnificado, al considerarlo que no sufre ninguna modificación en su entendido y no generar falsas expectativas en los afectados. En el caso de los damnificados se conoce el hecho, sin embargo se desconocen los daños subjetivos, permitiendo al damnificado conservar su capacidad de respuesta y su movilidad psíquica. Realizando un resumen por parte del autor manifiesta (Benyakar, 2006:81)

A diferencia de los damnificados, las víctimas son una penosa necesidad de las sociedades porque: 1) sirven de soporte para mantener la memoria social respecto de ciertos hechos; 2) expían las culpas individuales y sociales; 3) alivian la angustia que provoca la presencia del sufrimiento en tanto permiten objetivar y depositar el “mal” en el “hacedor del daño” y confinar sus efectos en algún sector de la sociedad que es erigido en “víctima” o “chivo expiatorio”; y 4) sostiene las identidades grupales, muchas veces aglutinando a los individuos tras una “causa común” o “bandera política”

Por último desde la mirada del asistencialismo se considera a la víctima como: débil, indefensa, miedosa, vulnerable, carente de poder, quien sufre y denota su sufrimiento; la víctima pide y necesita ayuda; recibe pasivamente los apoyos y es agradecida “con quien le tiende la mano” Navarro y Bojórquez (2012)

Desde la psicología, se valora más el estado emocional y las herramientas personales que serán la base para la atención, sin embargo, no podemos dejar del lado los procesos jurídicos que también influyen en la salud emocional y pueden afectar el proceso de atención para continuar avanzando en la rehabilitación psicológica o bien, generar un retraso en la mejoría de la salud emocional.

1.5 Calidad de víctima

Si bien es cierto el término “Calidad de Víctima” es generado en la visión jurídica, cuál es el efecto o reacción colateral en las instancias gubernamentales y de la sociedad civil que atiende víctimas, así como en las personas al saberse que ante el Estado mantienen un documento que avale su condición. Con base en la Ley General de Víctimas para adquirir la calidad de víctima se requiere (Ley General de Víctimas: 11)

“la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo”.

Esta acreditación de víctima se realizada por determinadas autoridades los cuales son especificadas en el Artículo 110 de la Ley General de Víctimas, siendo enlistadas a continuación:

- I. El juzgador penal, mediante sentencia ejecutoriada;
- II. El juzgador penal o paz que tiene conocimiento de la causa;
- III. El juzgador en materia de amparo, civil o familiar que tenga los elementos para acreditar que el sujeto es víctima;
- IV. Los órganos jurisdiccionales internacionales de protección de derechos humanos a los que México les reconozca competencia, y
- V. La Comisión Ejecutiva, que podrá tomar en consideración las determinaciones de:

- a) El Ministerio Público;
- b) La autoridad responsable de la violación a los derechos humanos se le reconozca tal carácter;
- c) Los organismos públicos de protección de los derechos humanos, o
- d) Los organismos internacionales de protección de derechos humanos a los que México les reconozca competencia.

La importancia de la asignación y reconocimiento de la calidad de víctima es principalmente acceder a los recursos del fondo y a la reparación integral, esto se realizará con base en lo establecido en la Ley y en su Reglamento. A continuación se enlistan los efectos que tendrá la calidad de víctima:

- I. El acceso a los derechos, garantías, acciones, mecanismos y procedimientos, en los términos de esta Ley y las disposiciones reglamentarias, y
- II. En el caso de lesiones graves, delitos contra la libertad psicosexual, violencia familiar, trata de personas, secuestro, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, desaparición, privación de la libertad y todos aquellos que impidan a la víctima por la naturaleza del daño a tender adecuadamente la defensa de sus derechos; que el juez de la causa o la autoridad responsable del procedimiento, de inmediato, suspendan todos los juicios y procedimientos administrativos y detengan los plazos de preinscripción y caducidad, así como todos los efectos que de éstos se deriven, en tanto su condición no sea superada, siempre que se justifique la imposibilidad de la víctima de ejercer adecuadamente sus derechos en dichos juicios y procedimientos.

Al reconocerse su calidad de víctima, ésta podrá acceder a los recursos de del fondo y a la reparación integral de conformidad con lo previsto en la presente ley y en el Reglamento. El procedimiento y los elementos a acreditar, se determinarán en el Reglamento correspondiente

1.6 Tipo de víctimas

En sus inicios la Victimología determino varios tipos de víctimas, tal como lo menciona Fattah (citado en Giner, 2009) quien describe una compleja clasificación, en donde está la: 1) víctima no participante, la cual no contribuye a que se genere la agresión; 2) víctima latente o predispuesta, es la que encuentra inclinación a ser víctima, es decir, por carácter o factores biológicos, sociales y psicológicos que la predisponen como: la edad, el sexo, complexión, profesión, condiciones económica, etc.; 3) víctima provocativa, facilita la realización de un daño; 4) víctima participante, adopta una actitud pasiva y de apoyo al victimario; y finalmente 5) víctima falsa, se considera a la que miente sobre lo ocurrido o bien es víctima de sus decisiones. (Giner Alegría Cesar Augusto, 2011. Aproximación psicológica a la Victimología., de Universidad Católica San Antonio: <http://repositorio.ucam.edu/jspui/bitstream/10952/573/1/Aproximaci%C3%B3n%20psicol%C3%B3gica%20a%20la%20victimolog%C3%ADa.%20C%C3%A9sar%20Augusto%20G%C3%ADner%20Alegr%C3%ADa%20de%20diciembre%20de%202015>)

Seguramente cada autor podrá darnos diferentes clasificaciones, pero el presente trabajo estará basado en la clasificación que ofrece la Ley General de Víctimas, quien contempla a las víctimas directas e indirectas.

El suceso traumático no solo afecta a las víctimas, también a su entorno y en sus relaciones sociales, puesto que su manera de pensar, sentir y actuar se verá modificada. Veamos las características de las víctimas directas y víctimas indirectas

1.6.1 Víctima directa

Una persona es categorizada como víctima después de haber atravesado por un proceso en el cuál sufrió de modo directo daños físicos o psíquicos derivados de un hecho delictivo o acontecimiento traumático. Una persona es categorizada como víctima después de haber atravesado por un proceso en el cuál sufrió de

modo directo daños físicos o psíquicos derivados de un hecho delictivo o acontecimiento traumático.

El sentir amenaza hacia la integridad de vida o psicológica, lesiones graves y la percepción de agresión intencionada, generan un daño psicológico a quien lo recibe, es decir, a la víctima directa, esto decrece cuando el evento delictivo es múltiple. La mayoría de las veces la atención terapéutica tiene como prioridad atender los supervivientes del suceso traumático, es decir la víctima directa, dejando a un lado a los familiares, pues en ocasiones no reciben la atención suficiente.

De acuerdo con La Ley General de Víctimas, se establece que (LGV, 2013: 11)

“Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte”.

1.6.2 Víctima indirecta

Para explicar este apartado, el autor Trujillo (2002) sugiere que la onda expansiva de un suceso traumático, se ejemplifica en tres círculos, teniendo como centro a la víctima directa; el segundo círculo a los familiares; el último corresponde a compañeros de trabajo, vecinos y/o miembros de la comunidad; quienes tienen que buscar alternativas para afrontar el dolor, el temor y la indefensión ante los acontecimientos futuros. Ante este panorama algunos autores refieren que estar en contacto constante con la víctima, puede existir una especie de “contagio”.

Por lo que se considera como víctima indirecta a la persona que no se encontraba presente en el hecho traumatizante, pero sufren las consecuencias del evento al estar expuestos al dolor de la víctima. Un ejemplo sería el sufrimiento de

una madre al desconocer el paradero de su hijo. Por lo que además del dolor de la víctima directa, se modifica la estructura familiar.

En la Ley General de Víctimas (LGV, 2013: 12)

“Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tenga una relación inmediata con ella”. También considera “son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos”.

La Ley añade el término de víctimas potenciales, estableciendo que

“Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito”.

Realizar esta distinción además de diferenciar la magnitud del daño en cada víctima, permitirá valorar las medidas necesarias de la reparación integral así como cada momento de atención.

1.7 Victimización

Varios autores hacen referencia a la victimización primaria como la que se deriva del hecho violento, mientras la secundaria es la dinámica que se establece cuando las víctimas acuden a algún sistema penal, jurídico o servicios sociales. De no contar con la capacitación adecuada, en estas instancias se contribuye a agudizar el daño psicológico y provocar la cronicidad de las secuelas. (Echeburúa, 2009)

Por parte de la Ley General de Víctimas hace referencia que la victimización secundaria como (LGV, 2013: 16)

Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer

requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos y la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.

El término de victimización secundaria, se refiere a todas las agresiones psíquicas que la víctima recibe en su relación con los profesionales de los servicios sanitarios, policiales, o judiciales en situaciones como los interrogatorios, reconstrucciones de los hechos, asistencia a juicios, identificaciones de acusados, lentitud y demora de los procesos, etc., así como, los efectos del tratamiento informativo del suceso por parte de los medios de comunicación. Es así que la victimización nace fundamentalmente de la necesaria intersección entre un sujeto y el complejo aparato jurídico-penal del Estado.

La victimización secundaria se considera aún más negativa que la primaria porque es el propio sistema el que victimiza a quién se dirige a él pidiendo justicia y porque afecta al prestigio del propio sistema. Abarca las relaciones de la víctima con el sistema jurídico-penal y estudia la manera en que la relación de la víctima con el sistema de justicia ha aumentado la victimización.

Los conceptos anteriores reflejan la importancia de conocer las creencias y los mitos sobre las víctimas; así mismo realizar una semblanza de cómo surge la atención a las víctimas de delito antes de ser considerada por el sistema penal como algo necesario. Los autores Navarro y Bojórquez (2012) resaltan la necesidad de conocer y analizar las prácticas de atención a las víctimas de delito, para que se facilite la protección de los derechos humanos y se evite la victimización. Esto permitirá no observar lo que encontramos en la actualidad en los centros de atención a víctimas en el país.

Al enfocarse el Estado en intervenir en la población más desprotegida, realizó políticas públicas con el objetivo de “aliviar la pobreza”, desde una postura altruista, acompañado de organizaciones filantrópicas de la sociedad civil. Siguiendo una “tradicción de asistir al débil, al que sufre, al desposeído”, viéndose reflejado en algunas procuradurías a través de las ideas expresadas por empleados

gubernamentales y de la sociedad civil que laboran en los Centros de Atención a Víctimas.

Con base en un diagnóstico realizado por Inclusión Ciudadana en el 2012, realizado al personal que conformó la Procuraduría Social (PROVICTIMA) creada en 2012 reveló la existencia de una cultura asistencialista que permeaba en las acciones de servidores públicos que atienden a víctimas de delito en esta institución. Pues al cuestionar a los servidores públicos sobre la identificación de consecuencias positivas en el desempeño de su trabajo, la mayor parte de la población refirió (Navarro y Bojórquez, 2012: 9)

“Valores altruistas como la satisfacción de ayudar a la gente (47.7%); a valores éticos como volverse más humanos (5.9%); o bien el hecho de atender a las víctimas era parte de un proceso de aprendizaje constante (16.5%); en la misma línea de pensamiento el 2.1% de los(as) trabajadores hizo referencia a la necesidad de servir a la comunidad o a su país”

Se observó en los datos obtenidos en el anterior diagnóstico, que ninguno de los encuestados hace referencia como aspecto positivo el trabajar en defensa de los Derechos Humanos.

En el 2010 el ICESI (Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad), realizó un estudio denominado “Análisis de los servicios de atención a víctimas en el país” encontrando que “un personaje significativo de las leyes tienen espíritu asistencialista”. Es decir, de manera implícita o explícita establecen que los servicios que prestan están dirigidos principalmente a las personas de escasos recursos económicos, incluso algunas prevén áreas de trabajo social destinadas a la elaboración de perfiles socioeconómicos, y hacen depender del resultado de la evaluación el otorgamiento de apoyos del fondo Victimal. Este tinte selectivo contraviene los principios de igualdad ante la ley y de generalidad de los derechos en donde se establece que todas las víctimas deben recibir atención gubernamental

independientemente del grupo, sector o clase social a que pertenezcan”. (Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad, A.C. 2010)

Lo anterior permite reflexionar sobre la capacitación y la actuación de aquellos que tienen en sus manos la atención directa de las víctimas directas e indirectas, así como los encargados de generar políticas públicas para la recuperación real de las víctimas.

Como pudo observarse a lo largo de este capítulo, el lugar que se le ha dado a la víctima ha sido distinto con el paso de la historia, lo que es importante considerar es qué estamos haciendo como profesionistas que trabajan en la atención a víctimas por evitar la victimización secundaria o la revictimización y por no caer en el asistencialismo y realmente brindar el acompañamiento que necesiten las personas. Como seres pertenecientes a una comunidad, también nos lleva a cuestionarnos el lugar que les damos a las personas que están en esta situación, pero sobre todo, qué estamos haciendo para que día con día el número de esta población vaya disminuyendo, es una tarea que no le corresponde únicamente al gobierno y que queda para la reflexión.

2. DESAPARICIÓN DE PERSONAS

La realidad actual, refleja situaciones de violencia, comisiones de delitos y violaciones a Derechos Humanos que son preocupantes para la población en general, para las organizaciones de la sociedad civil y gubernamentales. Dentro de este panorama, se da la desaparición de personas, dejando un vacío en los familiares y la comunidad. Este delito, a diferencia de otros, tiene la característica de causar incertidumbre en los familiares y personas cercanas a la víctima directa por tiempo indefinido, pues en el periodo de ausencia no se sabe en qué condiciones se encuentre el desaparecido. Debido a la gravedad de este delito, se han creado legislaciones, declaraciones y convenios, tanto a nivel nacional como internacional, que contemplan la atención a las víctimas indirectas y, en su caso a directas, priorizando el acompañamiento jurídico y psicológico.

Como punto de partida para este capítulo, daré una definición de qué se entiende por desaparición de persona: “aquellas personas de las cuales sus familiares no tienen noticias o cuya desaparición ha sido señalada, sobre la base de información fidedigna, a causa de un conflicto armado (internacional o sin carácter internacional) o de violencia interna (disturbios interiores y situaciones en las que se requiera la actuación de una institución neutral e independiente)”(CICR,2009:13) Entonces, la ausencia física y de información precisa de dónde se encuentra una persona, se entiende como desaparición. No hay un contexto específico que determine si se dará o no una desaparición. Actualmente, todos los seres humanos corremos el riesgo de ser desaparecidos o tener un familiar desaparecido. En México, la población que vive en Estados donde actualmente hay conflictos entre grupos de delincuencia organizada o/y grupos de choque y está la intervención el gobierno, existe un riesgo mayor.

Para conocer más a fondo sobre la desaparición de personas, presentaré un bosquejo histórico y sus características.

2.1 Antecedentes

Desde la segunda guerra mundial, en Alemania, se tuvieron registros de la desaparición de personas; al ser un contexto bélico, hubo muchas pérdidas humanas pero, como parte del conflicto, también se causaban daños sin llegar necesariamente a la muerte. Adolfo Hitler, como parte de sus estrategias, realizó el decreto Nacht und Nebel, que dice (Nieto, 2008:6):

Nacht und Nebel, significa “noche y neblina”, una noche interminable un silencio interminable, trasmitiendo la imagen de un hombre que desaparece en la obscuridad, para nunca más ser vuelto a ver; el prisionero no tendría nombre, sus familias no sabrían su paradero o destino, si estaba vivo o muerto, cuando moría nunca sabrían donde había sido enterrado, por lo tanto el prisionero era muerto en vida.

La cita anterior, resalta aspectos que nos permiten tener un acercamiento y entender cómo es el sentir de los familiares de las personas desaparecidas, al no tener conocimiento sobre las condiciones en las que se encuentra su familiar o ha sido asesinado; es la incertidumbre y angustia que se presenta en las víctimas indirectas al no tener noticias sobre su familiar.

En América Latina, también se tienen antecedentes. Citroni (2003), plantea que el desarrollo y la implementación de la desaparición forzada se efectuó en la década de los sesenta en América Latina, sin embargo existen antecedentes de 1932 en el régimen de Hernández Martínez en El Salvador, donde desaparecieron cadáveres después de las masacres perpetradas.

Entre los años 1963 y 1966 en Guatemala se establecieron los parámetros y características para definir la desaparición forzada; identificando ser una total sumisión psicológica de la comunidad, bajo un clima de terror indefinido y la transgresión a la convivencia humana. Este método fue propagado a lo largo de dos décadas en países como El Salvador, Chile, Uruguay, Argentina, Brasil, Colombia, Perú, Honduras, Bolivia, Haití y México (Citroni,2003:9)

La magnitud de la práctica de la desaparición forzada en América Latina puede ser representada por lo que se suscitó en Argentina, pues se observaron el inicio de prácticas para el sometimiento y la violación a los derechos humanos desde el Golpe de Estado de los años treinta donde los asesinatos políticos eran frecuentes y la tortura se adoptó como una modalidad sistemática e institucional, la cual era socialmente aceptada cuando se trataba de delincuentes comunes. En los inicios de los años sesenta el secuestro, el asesinato y la localización del cuerpo de la víctima se convirtieron en casos excepcionales, pues la desaparición de personas comenzó a ser más frecuente (Calveiro, 2008).

Este mismo autor realiza una diferencia sustancial en la desaparición de personas con respecto a otras violaciones a los derechos humanos refiriendo que (citado en Calveiro, 2008: 26)

La desaparición de personas no es un eufemismo sino una alusión literal: una persona que a partir de determinado momento desaparece, se esfuma, sin que quede constancia de su vida o de su muerte. No hay cuerpo de la víctima, ni del delito. Puede haber testigos del secuestro y presuposición del posterior asesinato pero no hay un cuerpo material que dé testimonio del hecho.

La desaparición de personas como una práctica común comenzó en el Golpe de Estado en 1966 de manera esporádica y ejecutada por grupos ligados al poder, no necesariamente gubernamentales. Sin embargo a partir de 1974 durante el gobierno peronista fue constante. Estas desapariciones fueron comandadas por la AAA (Alianza Anticomunista Argentina) y el Comando Libertadores de América, grupos definidos como parapoliciales o paramilitares.

En el periodo de 1976 y 1982 existieron 340 campos de concentración y/o exterminio en 11 de las 23 provincias en el territorio argentino; dentro de estos campos se encontraba personas secuestradas, por lo que se estima que 15 y 20 mil personas estuvieron en los campos, en donde se calcula que el 90 por ciento fueron asesinados. Sin embargo no se ha podido realizar un conteo exacto, pues muchos

casos no fueron registrados, asimismo sobrevivientes no efectuaron su denuncia de su secuestro; tan solo la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas recibió 8960 denuncias. Organizaciones civiles de derechos humanos como las madres de plaza de Mayo refieren que la cifra de personas desaparecidas son un total de 30 mil. (Calveiro, 2008)

Particularmente en México, también existe un contexto histórico de la desaparición de personas. Desde la Revolución Mexicana, se tienen testimonios de personas cuyo paradero era desconocido y esto a causa del contexto violento que prevalecía en el territorio mexicano.

Es hasta alrededor de los años 60's que se tienen los primeros registros de personas desaparecidas. En el periodo de "la guerra sucia" (1960-1980), cuando diversos grupos guerrilleros surgieron y que fueron enfrentados con violencia por el Estado se tuvo una gran cantidad de personas desaparecidas. "En esta guerra sucia que implementó el gobierno, desplegó múltiples prácticas, como el encarcelamiento ilegal, la desaparición forzada, la detención de familiares de guerrilleros y la tortura" (Mendoza, 2011:139). De acuerdo con Amnistía Internacional, hay más de 700 víctimas de la guerra sucia que hasta la fecha, exigen al gobierno una respuesta.

La misma historia nos remite a estados como Chihuahua, Nuevo León, Michoacán, Estado de México, Baja California, por mencionar algunos, en donde se observan estadísticas con un elevado número de personas desaparecidas en los últimos años. "Varias décadas después, precisamente en 2003, Amnistía Internacional documenta las constantes desapariciones cometidas en Ciudad Juárez y Chihuahua de mujeres, además de las ocurridas en la frontera del sur del país" (Mejía, 2014: 57)

Actualmente, Guerrero al ser uno de los estados que vive un contexto de violencia es en donde ocurren desapariciones de personas con mucha frecuencia, como ejemplo tenemos el caso de los 43 normalistas, aunque existen muchos otros casos que elevan la cifra de personas desaparecidas.

Si bien el gobierno Mexicano tiene la responsabilidad de dar respuesta a las víctimas indirectas sobre el paradero de su familiar, tiene primeramente la obligación de crear las condiciones para que las desapariciones vayan en descenso y llegar incluso a erradicarlas. Presento a continuación las estadísticas en gráficas de las personas desaparecidas por estado, desde el año 2014 hasta junio de 2016 que publicó el Registro Nacional de Personas Extraviadas o Desaparecidas.

Desapariciones de fuero común

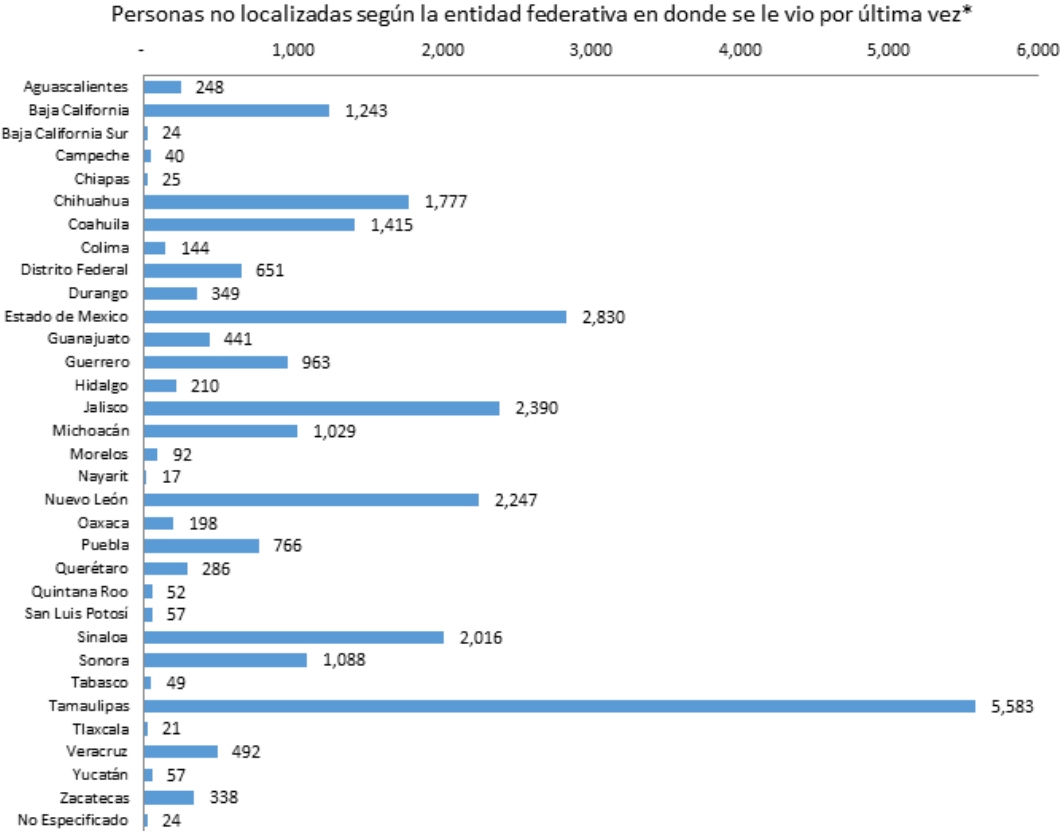


Figura 1. Tomado de <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/rnped/consulta-publica.php> (27-08-16)

Desapariciones de fuero federal

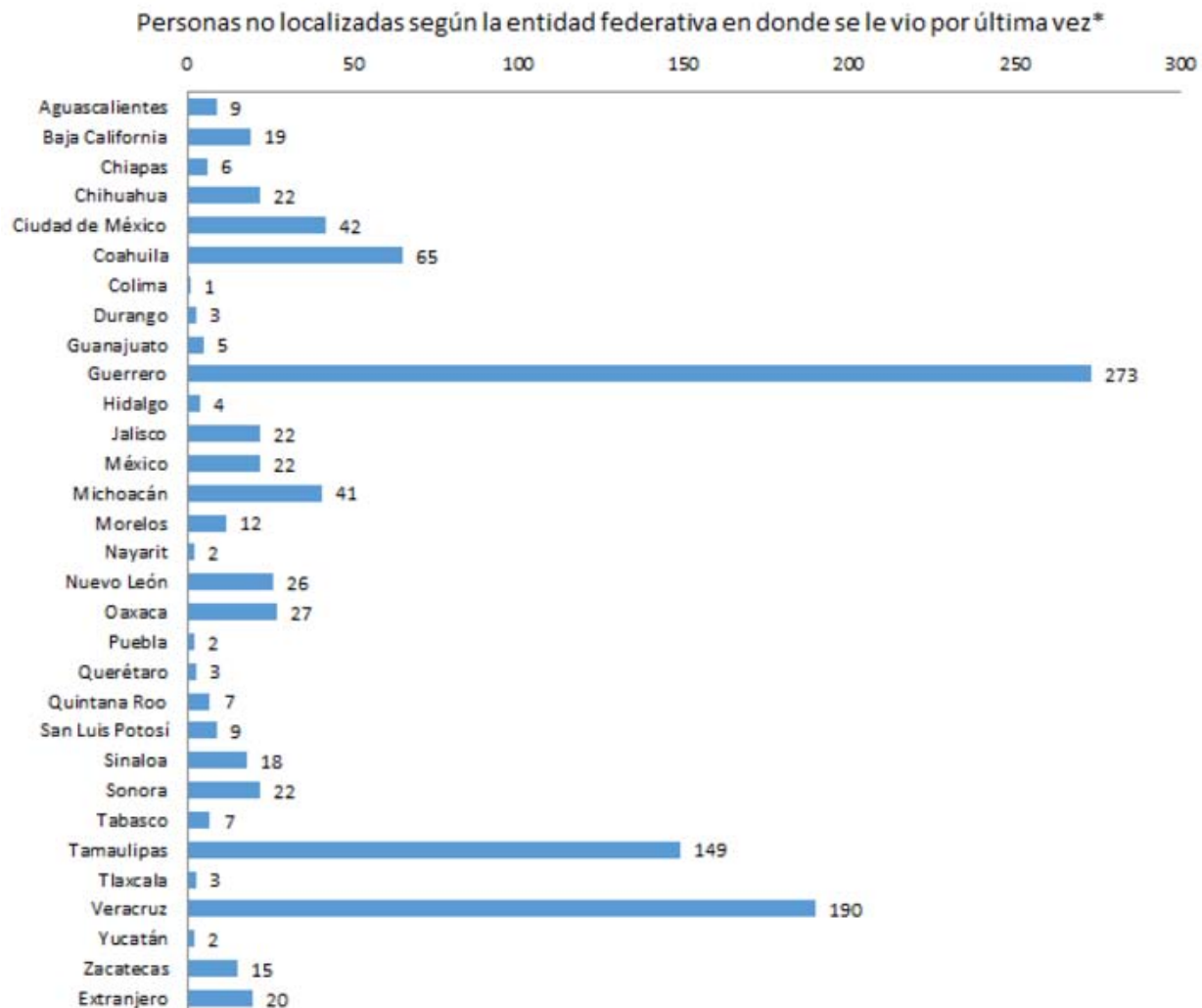


Figura 2. Tomado de <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/rnped/estadisticas-fuero-federal.php> (27-08-16)

Sin embargo, al corte del 30 de noviembre de 2016 se tiene un total de 29,917 casos de personas desaparecidas y no localizadas. Esto es un total del registro desde que inició su actividad, por lo que se puede hablar que la cifra anual de desaparición de personas es de 4 mil desde el 2014, es decir un promedio de 10 personas desaparecidas por día. A pesar de la controversia del conteo el RNPED, es la única fuente oficial que ofrece un panorama del problema a nivel nacional.

La gravedad de la desaparición no solo está en la frecuencia en la que se presenta, sino por los efectos en la vida de los familiares y en la sociedad. Todo lo anterior, me permite reflexionar como profesionista en lo esencial de mi trabajo como psicóloga en el acompañamiento a las víctimas indirectas de un hecho que se ha vuelto casi “normal” en la sociedad mexicana. Este contexto histórico me permite observar que la desaparición de una persona es una de las situaciones que desvalorizan a un ser humano alejándolo de su contexto, dándole en muchas ocasiones un trato que daña su salud física y emocional y que genera un estado de angustia, incertidumbre, desesperanza en los familiares del desaparecido.

2.2 Tipos de desaparición

Realizando la investigación sobre el tema de desaparición, me encontré en la literatura que se diferenciaban 3 tipos de desaparición y cuyas características por el modo en que sucedieron, tienen diferencias. Es necesario para emplear una terminología correcta y para el proceso de intervención psicológica esclarecer las discrepancias.

La primera diferencia importante que se tiene que realizar, es la que existe entre desaparición y secuestro. Desde el ámbito legal, “se define como secuestro al apoderamiento y retención que se hace de una persona con el fin de pedir rescate en dinero o en especie y se le utiliza como sinónimo de plagio” (UNAM, 1993:2868).

Retomando la definición de desaparición que establecí al inicio de este capítulo, en la cual mencioné que es la ausencia de información específica de ubicación de una persona, en el secuestro, como lo establece la cita anterior, sí se sabe quién privó de la libertad a la persona, y en muchas de las ocasiones es liberado y regresa con sus familiares e incluso los responsables son procesados ante las autoridades. Además de lo anterior, legalmente está tipificado el delito de secuestro y el de desaparición no como tal, pues la legislación mexicana solo

contempla como Desaparición Forzada de Personas, tipificado como delito en el artículo 215-A del Código Penal Federal.

El segundo punto que se debe diferenciar es la desaparición voluntaria de la involuntaria. En la involuntaria se encuentran las desapariciones forzadas y las desapariciones por desastres naturales. Cervantes (2015) hace referencia al mal empleo del término “desaparición forzada”, pues se tiende a incluir cualquier tipo de desaparición, siendo importante no generalizar las desapariciones voluntarias e involuntarias, para la autora es necesario hacer referencia a las diferentes causas por desaparición de personas y no abarcarlas en un solo término.

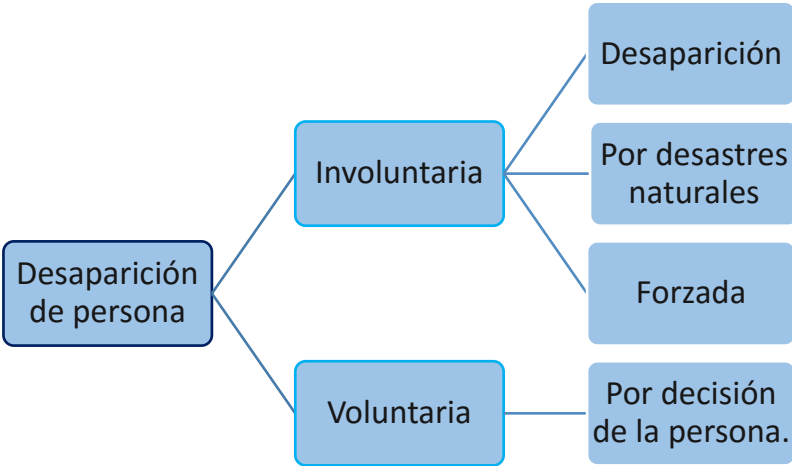


Figura 3. Estas diferencias se abordaran en los siguientes apartados.

2.2.1 Desaparición forzada

Si bien la desaparición de una persona tiene la generalidad de causar en la familia preocupación, miedo, incertidumbre, situación económica inestable, por mencionar solo algunas de sus consecuencias, la parte legal influye mucho para el acceso a la justicia que tienen derecho las víctimas.

De acuerdo con el Código Penal Federal, “Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público que, independientemente de que haya participado en la detención legal o ilegal de una o varias personas, propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención” (Código Penal Federal, 2016). La característica principal en este tipo de desaparición es que el Estado, quien tiene que procurar los Derechos Humanos, es quien comete o apoya la desaparición de una persona, las causas pueden ser muchas, lo que es preocupante y contradictorio es que sea el gobierno quien cometa este tipo de delitos.

Por sus características, la desaparición forzada ha sido abordada por la ONU y por algunos otros organismos internacionales. Particularmente, la ONU ha dado la siguiente definición (ONU <http://www.un.org/es/events/disappearancesday/background.shtml>)

se arreste, detenga o traslade contra su voluntad a las personas, o que estas resulten privadas de su libertad de alguna otra forma por agentes gubernamentales de cualquier sector o nivel, por grupos organizados o por particulares que actúan en nombre del Gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentimiento, y que luego se niegan a revelar la suerte o el paradero de esas personas o a reconocer que están privadas de la libertad, sustrayéndolas así a la protección de la ley

Dada la gravedad de este delito, se estableció el 30 de agosto como día internacional de las víctimas de desapariciones forzadas y se realizó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

2.2.2 Desaparición por desastres naturales

Es necesario que establezca la diferencia entre fenómeno natural y desastre natural. “La expresión fenómeno natural, hace referencia a los riesgos en sí mismos,

como huracanes, maremotos, terremotos, mientras que la expresión desastre natural hace referencia a las consecuencias o impacto de este fenómeno sobre una comunidad dada” (Requeña, 2000:73). Cuando ocurre un fenómeno natural, las consecuencias en la mayoría de las ocasiones suelen afectar en lo material, en lo económico y en la integridad de las personas. Puede haber pérdidas humanas, lesiones permanentes en ellas o bien personas desaparecidas.

En este último caso, no se sabe si la persona falleció, si se encuentra debajo de los escombros o qué sucedió con ella, únicamente quedan las cifras de cuántas personas no se tiene ningún dato.

2.2.3 Desaparición no tipificada

Son las desapariciones que no suceden ni por desastres naturales ni por parte del Estado y tampoco son voluntarias.

De acuerdo con la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, que fue creada durante el gobierno del expresidente Felipe Calderón en cuyo mandato se elevaron las cifras de desapariciones y asesinatos, la definición de desaparecido es “Toda persona que se encuentre en paradero desconocido para sus familiares o que, con base en información fidedigna, haya sido dada por ausente de conformidad con el derecho interno”(Ley del registro nacional de datos de personas extraviadas o desaparecidas. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRNDPED.pdf>) Este tipo de desaparición entonces, es la que ocurre a causa por ejemplo, del crimen organizado o de particulares.

Por las condiciones en que se da este tipo de desapariciones, no se encuentran establecidas como un delito, la razón es que al no tener un dato preciso de qué sucedió con la persona ni la certeza de que la desaparición se debió a la

intervención directa del Estado, no se puede responsabilizar a alguien de haber cometido algún delito.

Al respecto, las víctimas indirectas tienen dos recursos que se establecen en el código civil federal para hacer frente a algunos trámites personales y/o asuntos legales, estos son la declaración de ausencia y la presunción de muerte (Código civil federal. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_241213.pdf)

De la Declaración de Ausencia

Artículo 669.- Pasados dos años desde el día en que haya sido nombrado el representante, habrá acción para pedir la declaración de ausencia.

Artículo 670.- En caso de que el ausente haya dejado o nombrado apoderado general para la administración de sus bienes, no podrá pedirse la declaración de ausencia sino pasados tres años, que se contarán desde la desaparición del ausente, si en este período no se tuvieron ningunas noticias suyas, o desde la fecha en que se hayan tenido las últimas.

De la Presunción de Muerte del Ausente

Artículo 705.- Cuando hayan transcurrido 6 años desde la declaración de ausencia, el juez, a instancia de parte interesada, declarará la presunción de muerte.

Es importante mencionar que los artículos aquí mencionados, se hacen efectivos cuando al realizar la denuncia se establece que es competencia federal. Si el juez determina que la desaparición es de fuero común, se tendrá que consultar el código civil en específico del estado en donde ocurrió la desaparición.

2.2.4 Desaparición voluntaria

Este tipo de desaparición, ocurre cuando las personas, deciden dejar el hogar en que habitan sin avisar a nadie en dónde estará ni con quién ni cuándo regresará.

No hay una razón universal que explique por qué una persona decide irse bajo las circunstancias antes descritas pero, entre los factores que pueden influir son el contexto familiar, crisis económicas, contexto laboral. Se puede dar el caso de que la persona, decida regresar pero no es una regla que esto suceda.

Si bien he realizado las diferencias entre las formas en que se puede conceptualizar la desaparición de una persona, desde una perspectiva jurídica, se necesita hacer una mirada a las afectaciones en el estado emocional de sus familiares, quienes, únicamente tienen la esperanza de volver a encontrarlos con vida.

2.3 Daños psicológicos y sociales en las víctimas indirectas de desaparición

Reunir las evidencias de las afectaciones que tiene la desaparición de una persona en la sociedad mexicana, se convierte en una tarea complicada, pues una vez que se sabe que el familiar se encuentra desaparecido, comienzan muchos cambios en la vida de las personas. Iniciar la búsqueda, acudir con autoridades, preguntar a amigos o conocidos, faltar al trabajo, asumir las deudas que dejó su familiar, quedarse con la responsabilidad total de la crianza de los hijos, cambiar de residencia, son solo algunas de las consecuencias que viven quienes están en la interminable lucha por encontrar a su familiar. Además de lo anterior, la angustia, la desesperación, culpa, ansiedad, depresión, se suman a la larga lista de cambios emocionales que se dan mientras se desconoce el paradero de la persona y, también se da un cambio en las relaciones sociales pues se da mayor importancia a la búsqueda del familiar que a cualquier otra actividad en algunos casos.

Primero definiré qué se entiende por daño. De acuerdo con la Ley General de Víctimas, el daño es (Ley General de Víctimas: 6)

Muerte o lesiones corporales, daños o perjuicios morales y materiales, salvo a los bienes de propiedad de la persona responsable de los daños; pérdidas de ingresos directamente derivadas de un interés económico;

pérdidas de ingresos directamente derivadas del uso del medio ambiente incurridas como resultado de un deterioro significativo del medio ambiente, teniendo en cuenta los ahorros y los costos; costo de las medidas de restablecimiento, limitado al costo de las medidas efectivamente adoptadas o que vayan a adoptarse; y costo de las medidas preventivas, incluidas cualesquiera pérdidas o daños causados por esas medidas, en la medida en que los daños deriven o resulten

El daño entonces se puede dar en muchos aspectos de la vida de una persona, por ejemplo, su patrimonio, su cuerpo y, el daño moral que hace referencia a las afectaciones que psicológicamente se tienen derivado del hecho victimizante.

En este apartado, abordaré los daños en la dimensión social y psicológica que causa la desaparición de una persona y, posteriormente, poder realizar un análisis de la reparación integral que se les da, de acuerdo a la Ley General de Víctimas

2.3.1 Daños sociales

“Cuando mi hijo desapareció apenas se había graduado de la universidad como abogado. Había hecho un préstamo para pagar su carrera cuando se graduara. Ya lleva cuatro años desaparecido y nosotros hemos tenido que seguir pagando su universidad. No es posible que no se pueda hacer algo para cancelar esa deuda. Entrevista, Tijuana, 2010. (Robledo, 2010:84)

Una de las primeras afectaciones que se enfrentan deriva de las consecuencias legales, si no se trata de una desaparición forzada ya que es la única que se encuentra en el código penal federal. Los familiares acuden con las autoridades buscando algún tipo de ayuda para la búsqueda de sus familiares, en ocasiones, desconociendo cuáles son sus derechos; si la persona desaparecida tenía alguna deuda económica, legalmente no hay un documento que permita que dicha deuda quede cancelada, teniendo que asumirla porque muchas personas

desconocen la existencia de la declaración de ausencia y/o la presunción de muerte o bien, los estados no la contemplan.

Se tiene la creencia colectiva de que para poder acudir ante el ministerio público a denunciar la desaparición de su familiar, se deben esperar 72 horas, siendo éste uno de los primeros obstáculos pues son horas clave para iniciar las investigaciones. En la Ley General de Víctimas, al respecto, se menciona lo siguiente (Ley General de Víctimas <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>):

Artículo 21. El Estado, a través de las autoridades respectivas, tiene la obligación de iniciar, de inmediato y tan pronto como se haga de su conocimiento, todas las diligencias a su alcance para determinar el paradero de las personas desaparecidas. Toda víctima de desaparición tiene derecho a que las autoridades desplieguen las acciones pertinentes para su protección con el objetivo de preservar, al máximo posible, su vida y su integridad física y psicológica.

Esto incluye la instrumentación de protocolos de búsqueda conforme a la legislación aplicable y los Tratados Internacionales de los que México sea Parte.

Es importante hacer del conocimiento de los familiares de la persona desaparecida, esta disposición pues, como lo mencioné líneas arriba, las primeras horas son las más importantes para la búsqueda. Por ello se estableció la alerta Amber cuando quien está desaparecido es menor de edad.

De la desaparición, derivan también las afectaciones económicas. Las víctimas indirectas “no logran satisfacer sus necesidades básicas en materia de alimentación, salud, vivienda, educación de los hijos, etc. (CICR, 2009:17) Y esto se debe a varias razones:

- La persona desaparecida era el proveedor económico.
- Los familiares durante la búsqueda, descuidan su principal fuente de ingresos.
- Hacerse cargo de las deudas de la víctima directa.

- Posiblemente, las víctimas indirectas se vean en la necesidad de cambiar de residencia debido a que corren peligro.
- En el proceso de búsqueda, quizá deban viajar continuamente para realizar trámites.

Como se puede observar, la parte económica es una de las más vulneradas y a la angustia que causó la desaparición de su familiar, se suma la angustia por las dificultades económicas.

Respecto a la salud, también hay un daño para las víctimas indirectas. Se puede perder el acceso a los servicios de salud como ISSSTE, IMSS o algún seguro de gastos médicos mayores porque la víctima directa era quien proporcionaba este beneficio a sus familiares como parte de las prestaciones de su trabajo. También se puede ver afectada la salud física de los familiares al tener mayor probabilidad de desarrollar enfermedades a causa del estado emocional en que se encuentran, comenzando a somatizar; las alteraciones alimentarias y de sueño. Se puede dar el caso en que exista intento de suicidio dejando alguna secuela física temporal o permanente.

Tanto la desaparición de la persona como las consecuencias que ésta trae en la vida de las víctimas indirectas, modifican la dinámica familiar. Al centrarse en la búsqueda del desaparecido, se disminuye la atención al resto de los integrantes y, si son menores, algunas de sus necesidades básicas, empiezan a recaer en otros adultos que son parte de la familia. La convivencia gira en torno al proceso de la búsqueda o investigaciones, dejando de lado los espacios de recreación y favoreciendo el aislamiento.

Finalmente el daño que se genera en la comunidad cuando se presenta la comisión de un delito o la desaparición de una persona. Se genera en un primer momento, preocupación por el estado en que se encuentre la víctima directa y también preocupación por la propia seguridad e integridad. Si no se da una respuesta por parte de las autoridades competentes, se genera también desconfianza en la eficacia de los gobernantes y en el acceso casi imposible a la

justicia. Como se puede observar, reparar el daño implica todo un proceso que debe analizar los diferentes ámbitos afectados de las víctimas.

2.3.2 Afectaciones psicológicas

Al escuchar y tener acceso a los testimonios de familiares se puede observar la magnitud del dolor por la que atraviesan cada día desde el momento en que dejaron de saber de su padre, madre, hijo, hija o su cónyuge, por lo que determinar y reunir evidencias de las afectaciones que tiene la desaparición de personas en la población mexicana no es una tarea sencilla, ya que tener un familiar desaparecido es una de las situaciones más difíciles de afrontar para un ser humano. No se tiene la certeza de nada: si está vivo, muerto, tiene hambre, frío, está golpeado y todo ello dificulta el proceso para hacer frente a la situación.

Cuando hay una persona desaparecida, hay una pérdida ambigua pues siempre se tiene la esperanza de que el familiar aparezca vivo o, en otro de los casos, se dé la certeza de muerte entregando los restos de la persona. Todo lo anterior genera un daño psicológico en la persona. El daño no se va a dar con el mismo impacto en todas las personas ya que, a cada ser humano le afecta y afronta de diversa manera un mismo hecho (Echeburúa, 2004: 228):

El daño psicológico se refiere, por un lado, a las lesiones psíquicas agudas producidas por un delito violento, que en algunos casos, pueden remitir con el paso del tiempo, el apoyo social o un tratamiento psicológico adecuado; y, por otro, a las secuelas emocionales que persisten en la persona de forma crónica como consecuencia del suceso sufrido y que interfieren negativamente en su vida cotidiana

El contexto familiar y social influye también en el daño que causará la comisión de un delito; las situaciones que se hayan vivido así como las circunstancias en que se encontraba la víctima, serán determinantes importantes en el grado de afectación. Es importante señalar que la víctima directa y la indirecta,

no tendrán los mismos daños ni físicos, psicológicos ni sociales y no por ello un daño es más o menos importante, es solo diferente.

Una de las primeras afectaciones que se tienen es al proyecto de vida¹. A raíz de la desaparición de la persona todo debe modificarse y la meta prioritaria y quizá la única en ese momento, es encontrar a su familiar, el resto de las metas pasan a un segundo plano y posiblemente son olvidadas, presentándose en la persona frustración por aquello que tiene que dejar.

Como lo mencioné anteriormente, el daño será diferente en cada persona, para tener un panorama de las afectaciones que se pueden dar a nivel psicológico, presento a continuación, en forma de lista, algunas de ellas (Echeburúa, 2004: 229):

- Sentimientos negativos: humillación, vergüenza, culpa o ira.
- Ansiedad
- Depresión
- Pérdida progresiva de confianza personal como consecuencia de los sentimientos de indefensión y desesperanza experimentados.
- Disminución de la autoestima
- Pérdida del interés y de la concentración en actividades anteriormente gratificantes
- Cambios en el sistema de valores, especialmente en la confianza en los demás y la confianza en un mundo justo.
- Hostilidad, agresividad, abuso de drogas
- Modificación de las relaciones (dependencia emocional, aislamiento)
- Aumento de la vulnerabilidad, con temor a vivir en un mundo peligroso y pérdida de control sobre la propia vida.
- Cambio drástico en el estilo de vida, con miedo a acudir a los lugares de costumbre.
- Alteraciones en el ritmo y el contenido del sueño
- Disfunción sexual.

¹ Entendiendo éste como las metas a corto, mediano y largo plazo a nivel personal, profesional, académico, laboral y familiar.

Cuantificar el daño emocional suele ser más complejo que cuantificar los daños materiales. Para ello es necesario recurrir a pruebas estandarizadas que nos darán una aproximación al nivel del daño generado.

Si a lo anterior se suma que la pérdida es ambigua, reparar el daño se vuelve aún más complejo y delicado. ¿A qué me refiero con pérdida ambigua? Como lo he venido mencionando, siempre está presente la esperanza de volver a ver a su familiar o de recuperar los restos de éste si es que fue privado de su vida; no hay concretamente una pérdida como sucede en la muerte de una persona, lo cual, no permite tener un proceso de duelo como sucede cuando hay certeza de que aquello con lo cual había vínculo. Este punto lo abordaré con mayor profundidad más adelante, en la parte final de este trabajo.

3. LA REPARACIÓN DEL DAÑO

El concepto de reparación del daño ha estado presente desde hace tiempo en leyes, constituciones y tratados internacionales de todo el mundo. Antes de abordar el panorama histórico de la reparación del daño, definiré qué se entiende por éste.

En el código civil federal se menciona que el daño es moral, por lo tanto, en su artículo 1916 define que “se entiende a la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o integridad física o psíquica de las personas” (Código civil federal. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_241213.pdf Consultado el 8 de septiembre de 2016.) Se puede observar que el daño cuando se es víctima no está únicamente en la parte física, sino existe una afectación en otras áreas de la vida.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos define “las reparaciones, como el término lo indica, consisten en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza y su monto dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial” (Corte IDH, 2006). En esta segunda definición, se hace mucho énfasis en la parte económica como medida importante de la reparación del daño. Para fines de este trabajo, entenderemos a la reparación del daño como las acciones que quien resulte responsable (sea el Estado o un particular) esté obligado a realizar para favorecer a que la víctima pueda reestablecer su estado de salud física, emocional y el tejido familiar y social del que forman parte y que se vio afectado por causa de un delito o violación a Derechos Humanos. Es importante que la reparación se dé tomando en cuenta la afectación en cada dimensión de la vida de las víctimas, haciendo uso de los recursos necesarios con que se cuente para que se pueda dar.

Con lo anterior, es de observarse que el daño puede ser físico, causando lesiones en el cuerpo, material y/o económico, causando daños o pérdidas en los bienes de la persona o bien psicológico, entendido éste como “por un lado, las lesiones psíquicas agudas producidas por un delito violento que, en algunos casos, pueden remitir con el paso del tiempo, el apoyo social o un tratamiento psicológico adecuado; y, por otro, a las secuelas emocionales que persisten en la persona de forma crónica, como consecuencia del suceso sufrido y que interfieren negativamente en su vida cotidiana” (Echeburúa, 2004: 228) El daño psicológico se presenta tanto por la comisión del delito como por las consecuencias que éste generó en la víctima.

Este tipo de daño se presenta no sólo en la víctima directa, las víctimas indirectas también lo presentan. Es difícil determinar cómo afectará un delito en una persona ya que los seres humanos somos diferentes en experiencias, contexto social y familiar, los cuales intervienen en el impacto psicológico.

Al no existir una fórmula que nos indique cuál y cuánto será el daño, debemos, en la intervención psicológica, explorar en la víctima el impacto en sus signos y síntomas, los cuales puede observarse a través de alteraciones del sueño (insomnio, hipersomnia, somnolencia, pesadillas recurrentes, entre otros) trastornos alimentarios, alteraciones somáticas y comportamentales, así como modificaciones en su estado de ánimo y afectivo (estado de alerta, ansiedad, ideación suicida u homicida y/o depresión; siendo quizá necesaria también la intervención psiquiátrica. Entonces, “el daño psicológico se configura por la alteración o modificación patológica del aparato psíquico como consecuencia de un trauma que desborda toda posibilidad de elaboración verbal o simbólica” (Gherzi, 2000:68)

Como puede observarse, centrarse en reparar el daño solo en el aspecto material, sin atender el área psicoemocional, dejaría a la víctima sin herramientas y fortalezas que le permitan sobreponerse al hecho victimizante, resignificándolo y pudiendo reconstruir su proyecto de vida.

3.1 Antecedentes de la reparación del daño

Para llegar al concepto de reparación del daño, fue necesario comenzar, en diferentes partes del mundo, por reconocer derechos de los habitantes y por establecer medidas que, cuando la autoridad se equivocara, reintegrarles el daño causado. Es así que en año de 1215 se reconoce por primera vez en Inglaterra algo que se asemeja a la actual reparación del daño y, fue llamado, “reparación inmediata”. Se encontraba establecida en el artículo 61 de la constitución de Juan sin Tierra y mencionaba que (Esparza, 2015:15):

“Si Nos, nuestro justicia mayor, nuestros agentes o cualquiera de nuestros bailios cometiese algún delito contra un hombre o violase alguno de los artículos de paz o de la presente garantía, y se comunicase el delito a cuatro de los citas veinticinco barones, los informados vendrán ante Nos- o en ausencia nuestra del reino, ante el Justicia Mayor- para denunciarlo y solicitar reparación inmediata. Si Nos, o en ausencia nuestra del reino, ante el Justicia Mayor, no diéramos reparación dentro de los cuarenta días siguientes, contados desde aquél en que el delito haya sido denunciado a Nos o a él. Los cuatro barones darán traslado del caso al resto de los veinticinco, los cuales podrán usar de apremio contra Nos y atacarnos de cualquier modo, con el apoyo de toda la comunidad del Reino, apoderándose de nuestros castillos, tierras, posesiones o cualquier otro bien, excepto nuestra propia persona y las de la reina y nuestros hijos, hasta que consigan efectivamente la reparación que hayan decretado”.

Si bien el concepto como lo conocemos ahora no estaba tan conformado, las bases de la importancia de una retribución a la víctima para reparar en una parte el daño causado.

Posteriormente, en el año de 1949 en Costa Rica, se reconocen 3 aspectos que la reparación del daño debería cubrir, además, observamos que el término se comenzó a utilizar como en la actualidad. Los elementos que se debían reparar en eran “por y para la persona, la propiedad y la moral” (Esparza, 2015: 29). Sumado a lo anterior, también se debía reparar el daño por “causas del ambiente y/o ecológicas” (Esparza, 2015: 29).

En otros países de Latinoamérica como Nicaragua, Uruguay, Paraguay, Panamá, Chile, Brasil, Colombia, Guatemala, Venezuela, El Salvador, Ecuador, Bolivia y Cuba, se contempla la reparación del daño por aspectos como deterioro ambiental, violación a Derechos Humanos o la comisión de algún delito. Del mismo modo ocurrió en Italia, Austria, Alemania, Portugal, Grecia y España.

Respecto al reconocimiento de la reparación del daño en México, la historia nos muestra que ha sido un proceso que comienza desde antes de la independencia de México con el reconocimiento de las garantías individuales en 1812; posteriormente, en 1823 y 1824, se reconocieron derechos y libertades a “todo hombre que habitaba el territorio de la Federación se le administrara de manera pronta, completa e imparcialmente justicia. Así como la libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas.” (Esparza, 2015: 29).

Al reformarse en diversas ocasiones la constitución mexicana, se fueron reconociendo mayormente los derechos y las garantías individuales. En el año de 1993, con la reforma constitucional, en el artículo 20 se reconocen derechos para las víctimas, entre los que se incluye la reparación del daño. Durante las posteriores reformas a partir del año 2000, la figura de la reparación del daño sigue estando presente. En el año 2008, se establece que la reparación del daño ya puede ser requerida por la propia víctima pues antes, era obligación exclusiva del ministerio público solicitarla. Además, en el artículo 20 constitucional, en la fracción IV, apartado C “se determina la necesidad de crear mecanismos que permitan ejecutar la sentencia de la reparación del daño de manera ágil” (Esparza, 2015: 100), dando pauta a que este derecho fuera cumplido por las autoridades correspondientes.

En el año 2011, al darse la reforma constitucional, el artículo primero ya no otorga derechos, los reconoce. Lo anterior es un avance en materia de Derechos Humanos y es un antecedente importante para la implementación de los lineamientos de la reparación integral que posteriormente se publicara en la Ley General de Víctimas en el año 2013, ya que es uno de los enfoques rectores para dar cumplimiento a este derecho que es reconocido en la Ley antes citada.

Como se puede observar, la reparación del daño no ha sido reconocida en todos los países a lo largo de la historia, sin embargo, y en el caso específico de México, todos estos antecedentes han sido un artífice sólido para consolidar lo que hoy, como lo mencioné anteriormente, es un derecho para las personas en situación de víctima, contemplándose desde el nombre algo más estructurado, abarcando más elementos y no solo la parte económica, obteniendo una reparación integral. Es importante mencionar que aún puede hacerse diversas aportaciones a este derecho que enriquezcan los proyectos de intervención en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley.

3.2 La reparación del daño en la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La corte interamericana de Derechos Humanos (CIDH), es el organismo que se encarga de proteger los Derechos Humanos cuando éstos fueron violados por el Estado, siendo éste quien tiene que procurarlos. Hay países que firman un tratado para formar parte de esta convención, por ejemplo México, cuando esto sucede, la CIDH puede realizar sentencias que deben ser cumplidas por el país en cuestión y que tendrán como fin, reparar el daño derivado de la violación a Derechos Humanos.

Los habitantes de los países miembros de la CIDH, pueden acudir a ésta para realizar una denuncia siempre y cuando hayan agotado todas las opciones existentes en su país y no habiendo conseguido resultados favorables. Para determinar cómo será este procedimiento y en qué consistirá la reparación del daño, el artículo 63 establece lo siguiente (http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm Consultado el 13 de septiembre de 2016.):

ARTÍCULO 63

1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o

situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

2. En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión.

Como puede observarse en la cita anterior, la CIDH considera una reparación integral, es decir, no se centra sólo en la compensación económica, prevé además rehabilitación física y psicológica, satisfacción, que se investiguen los hechos ocurridos, la restitución de todo aquello que se haya perdido por la violación a Derechos Humanos y, una medida que a mi punto de vista es importantes, las garantías de no repetición ya que ésta última da seguridad a la población que también se vio afectada por la violación, de que no volverá a ocurrir.

Todas estas medidas, se determinan a partir de la magnitud del daño y serán cubiertas por las instancias que determinen las leyes del Estado al cual se le emite la sentencia.

La CIDH “ha reconocido que con motivo de una violación a Derechos Humanos, se pueden generar afectaciones en dos categorías principales, material e inmaterial” (Calderón, 2013:160 <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r33008.pdf> consultado el 13 de septiembre de 2016). El daño inmaterial, abarca todo aquello que afecta directamente la salud física y emocional de la persona, por ejemplo el daño moral, el psicológico y al proyecto de vida. El daño material es aquél que se generó al patrimonio y a los gastos realizados para atender situaciones derivadas de la violación a Derechos Humanos. También, es importante señalar que la CIDH reconoce que este tipo de daño no ocurre únicamente a la víctima directa, los familiares más cercanos (víctimas indirectas) también tienen afectaciones mismas que se contemplan en la reparación integral.

Cuando la violación a Derechos Humanos no se da sólo de manera individual sino colectiva, la CIDH, contempla daños de carácter colectivo y social. En el caso

de México, un claro ejemplo es la “guerra sucia” ocurrida en los años 70`s en el estado de Guerrero. Se dieron desapariciones forzadas que afectaron a muchos habitantes del municipio de Atoyac, quedando los familiares con diferentes daños que hasta ahora no han sido reparados por el Estado mexicano. Como se puede observar, el daño no fue sólo a una familia sino a un grupo de habitantes.

Es importante señalar que únicamente se podrá recurrir a la CIDH cuando suceda una violación a Derechos Humanos (sólo las comete el Estado), como es el caso de la desaparición forzada, otros delitos serán atendidos por el propio gobierno.

3.3 La reparación integral en la Ley General de Víctimas

Como lo abordé en el capítulo primero, la CEAV es quien se encarga de dar atención a personas que hayan sido víctima de algún delito de fuero federal o violación a Derechos Humanos y de coordinar a los miembros del SNAV para que también presten la ayuda necesaria. Aunado a lo anterior, está contemplada la reparación integral, se conforma de 5 medidas, mismas que describiré a continuación. Es necesario que previo a ello resalte que toda la atención y la reparación integral que se contempla en la Ley General de Víctimas (LGV) se realiza bajo un enfoque psicosocial, de género, diferenciado, especializado y de Derechos Humanos.

3.3.1 Restitución

Consiste en que se regrese a la víctima a la situación en que se encontraba antes de la comisión del delito o la violación de Derechos Humanos o por lo menos lo más semejante a ella. Para esto se contempla (http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5395286&fecha=04/06/2015 Consultado el 8 de septiembre de 2016.):

Restablecimiento de la libertad, en caso de secuestro o desaparición forzada.

Restablecimiento de los derechos jurídicos.

Restablecimiento de la identidad.

Restablecimiento de la vida y la unidad familiar.

Restablecimiento de la ciudadanía y de los derechos políticos.

Regreso digno y seguro al lugar de residencia.

Reintegración en el empleo.

Devolución de todos los bienes o valores de su propiedad que hayan sido incautados o recuperados por las autoridades, incluyendo sus frutos y accesorios, y si no fuese posible, el pago de su valor actualizado.

En los casos en que una autoridad judicial competente revoque una sentencia condenatoria, se eliminarán los registros de los respectivos antecedentes penales.

3.3.2 Rehabilitación

Aquí se prevé brindar los servicios que necesite la víctima para atender las consecuencias del delito que sufrió. Se contempla (http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5395286&fecha=04/06/2015 Consultado el 8 de septiembre de 2016.):

Atenciones médica, psicológica y psiquiátrica especializadas.

Servicios y asesoría jurídicos tendentes a facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas y a garantizar su disfrute pleno y tranquilo.

Servicios sociales orientados a garantizar el pleno restablecimiento de los derechos de la víctima en su condición de persona y ciudadana.

Programas de educación orientados a la capacitación y formación de las víctimas con el fin de garantizar su plena reintegración a la sociedad y la realización de su proyecto de vida.

Programas de capacitación laboral orientados a lograr la plena reintegración de la víctima a la sociedad y la realización de su proyecto de vida.

Todas aquellas medidas tendentes a reintegrar a la víctima a la sociedad, incluido su grupo o comunidad

3.3.3 Satisfacción

Esta medida contempla la reparación de la integridad de la persona a través de [\(http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5395286&fecha=04/06/2015](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5395286&fecha=04/06/2015) Consultado el 8 de septiembre de 2016.)

La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o para impedir que se produzcan nuevos delitos o nuevas violaciones de derechos humanos.

La búsqueda de las personas desaparecidas y de los cuerpos u osamentas de las personas asesinadas, así como la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad.

Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella.

Una disculpa pública de parte del Estado, los autores y otras personas involucradas en el hecho punible o en la violación de los derechos, que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades.

La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos.

La realización de actos que conmemoren el honor, la dignidad y la humanidad de las víctimas, tanto vivas como fallecidas

3.3.4 Garantías de no repetición

Una medida muy importante para la víctima es la confianza en que el delito que la hizo estar en la situación de víctima, se evitará que ocurra nuevamente. Por lo anterior, se tomarán las siguientes medidas (http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5395286&fecha=04/06/2015 Consultado el 8 de septiembre de 2016.)

El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles de las fuerzas armadas y de seguridad.

La garantía de que todos los procedimientos penales y administrativos se ajusten a las normas nacionales e internacionales relativas a la competencia, independencia e imparcialidad de las autoridades judiciales y a las garantías del debido proceso.

El fortalecimiento de la independencia del Poder Judicial.
La limitación en la participación en el gobierno y en las instituciones políticas de los dirigentes políticos que hayan planeado, instigado, ordenado o cometido graves violaciones de los derechos humanos.
La exclusión en la participación en el gobierno o en las fuerzas de seguridad de los militares, agentes de inteligencia y otro personal de seguridad declarados responsables de planear, instigar, ordenar o cometer graves violaciones de los derechos humanos.
La protección de los profesionales del derecho, la salud y la información.

3.3.5 Compensación

Esta medida es la que restituirá monetariamente, los gastos que se den a raíz del delito o violación a Derechos Humanos. La compensación contempla (http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5395286&fecha=04/06/2015 Consultado el 8 de septiembre de 2016.):

La reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima.
La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral.
El resarcimiento de los perjuicios ocasionados o lucro cesante, incluyendo el pago de los salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión.
La pérdida de oportunidades, en particular las de educación y prestaciones sociales.
Los daños patrimoniales generados como consecuencia de delitos o violaciones a derechos humanos.
El pago de los gastos y costas judiciales del asesor jurídico cuando éste sea privado.
El pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física.
Los gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio o para asistir a su tratamiento, si la víctima reside en municipio o delegación distintos al del enjuiciamiento o donde recibe la atención.

Si bien están contempladas 5 medidas, no forzosamente todas las víctimas necesitarán de ellas, es decir, todo dependerá del daño que el hecho victimizante haya causado en la persona para determinar con un plan de acción, qué medidas de acuerdo a sus necesidades, se tienen que aplicar para que exista una reparación integral.

3.4 Modelo Integral de Atención a Víctimas

Las medidas de reparación integral se contemplan dentro del Modelo Integral de Atención a Víctimas, MIAV, que es una política pública diseñada para sistematizar los procedimientos de atención desde que ocurre un hecho victimizante hasta que se finaliza la atención. El objetivo del MIAV, es que en al finalizar cada momento de intervención, incluida la reparación integral, la persona en situación de víctima haya recuperado su proyecto de vida. En este punto, agregaría que no siempre éste puede recuperarse, pienso que tendría que reestructurarse como en el caso de los familiares de personas desaparecidas, su proyecto de vida no podrá ser el mismo.

Se presenta a continuación el diagrama del MIAV, para posteriormente explicar brevemente cómo opera:



Figura 4. Modelo Integral de Atención a Víctimas²

²https://www.google.com.mx/search?q=modelo+integral+de+atenci%C3%B3n+a+v%C3%ADctimas&biw=1600&bih=794&source=lnms&tbm=isch&sa=X&ved=0ahUKEwjoolvg3-TPAhVGkRQKHcnGBEEQ_AUIBigB#imgrc=sOgyf5iicB9rKM%3A Consultado el 18 de octubre de 2016.

Una vez que sucede el hecho victimizante y que la CEAV tiene conocimiento de ello se comienza con el momento 1 que es la ayuda inmediata, urgente, en este momento, se debe salvaguardar la seguridad de las personas víctimas y brindar ayuda psicológica y médica así como gastos funerarios, de transporte, alojamiento y alimentación.

Durante el momento 2, se inscribe a la persona en el Registro Nacional de Víctimas para que pueda tener acceso a programas de diferente índole a cargo del Estado y que les permitirá llevar una vida digna y reestablecer sus derechos, con ello se podrán reincorporar a la sociedad. Ejemplos de estos programas son FOVISSSTE, SEDESOL, becas escolares, servicios hospitalarios y servicios de procuración de justicia. En el momento 3, ya debe existir una resolución por parte de la autoridad correspondiente o bien por el CIE que determine las medidas de reparación integral que se explicaron en párrafos anteriores.

Todo el actuar de los servidores públicos que operan a través del MIAV, debe ser bajo un enfoque psicosocial, de género, diferencial, especializado y de Derechos Humanos mismos que se abordarán en las siguientes líneas (http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5395286&fecha=04/06/2015 Consultado el 18 de octubre de 2016):

- Enfoque psicosocial: con este enfoque se busca promover la resiliencia y el empoderamiento de las personas para que sean capaces de exigir sus derechos, para ello debe considerarse que el hecho victimizante se presenta en un contexto específico, el cual debe integrarse en todos los momentos de intervención que se den.
- Enfoque de género, diferencial y especializado: Se debe tener conocimiento de la existencia de grupos vulnerables tales como personas migrantes, desplazadas, con discapacidad, defensores de Derechos Humanos a los cuales se les deberán dar más atención en las medidas de protección. Sea

cual sea la población que se atienda, se deberá dar atención de acuerdo con las características específicas de cada uno.

- Enfoque de Derechos Humanos: Toda intervención que se dé, deberá garantizar la materialización real de los Derechos Humanos, su interdependencia o integralidad.

En el diagrama del MIAV, se observa que durante todos los momentos están presentes las medidas de atención que consisten en la asesoría jurídica y psicosocial como parte de la integralidad que distingue al Modelo.

Al estar contemplada la intervención psicológica dentro de este modelo, se deberá regir con los enfoques a los que se hizo referencia en líneas anteriores, independientemente del momento de acción.

Como se puede observar, en la Ley General de Víctimas se contempla no solo la reparación en cuestión económica, como comúnmente se puede creer, se abordan un conjunto de medidas que sumadas entre sí contribuyen a que las personas en situación de víctima, sean retribuidas en diferentes aspectos. Sin embargo, la intervención psicológica con esta población aunque está contemplada, no cuenta con un marco de referencia que abarque no sólo la atención inmediata pues hay casos que será necesario un seguimiento a lo largo de un tiempo indefinido. Con lo anterior me refiero en específico al tema de desaparición de personas; posiblemente las víctimas indirectas necesiten el acompañamiento días después de que sucede la desaparición sin embargo, si en años no aparece su familiar, muy probablemente vuelvan a requerir atención pues, como lo abordé en el capítulo 2, es una experiencia para la que ninguna persona está preparada y además, se da una pérdida ambigua y una situación de incertidumbre que quizá esté presente durante el resto de la vida de la víctima indirecta.

Respecto a la intervención psicológica como parte de la reparación integral, también se observa que es contemplada como medida de atención inmediata o bien

medida de asistencia pero no hay un marco de referencia que indique las características de esta intervención como lo hay para otras medidas de reparación. Como lo mencioné al inicio de este capítulo cuando hablé del daño psicológico, las afectaciones que se tienen a raíz de un delito o violación a Derechos Humanos suelen estar presentes en diferentes áreas de la persona como son la familiar o laboral y a través de la terapia psicológica se puede también trabajar en la reparación del daño pero no sólo para acceder a una compensación económica sino buscando trabajar en las afectaciones.

Dado que al vivir un daño se sufre también una ruptura, se debe buscar una integración de lo vivido identificando los propios recursos, que han sido olvidados para afrontar la situación y sobre todo retomar aquello que quedó a un lado a causa de la afectación. Es imposible pensar que la persona se volverá a encontrar en una situación idéntica previa al delito o violación a Derechos Humanos y más en el caso de las víctimas indirectas de desaparecidos pero sí se vuelve necesario un acompañamiento psicológico para que puedan realizar la reconstrucción de su proyecto de vida. Sin embargo, habría que considerar que esta intervención debe contemplar diferentes técnicas para llevar a cabo la terapia y, particularmente con familiares de personas desaparecidas, hacer énfasis en los diferentes momentos en que se debe proporcionar atención psicológica como parte de esa reparación del daño que dada la incertidumbre del paradero y el estado en que se encuentra su familiar, se vuelve aún más complejo. Abordar estos primeros puntos, me permitirán realizar un análisis más profundo al respecto en las conclusiones de este trabajo, sensibilizando y dejando aportes para que más estudiosos de este tema contribuyan resaltando lo esencial que es la intervención psicológica para reparar el daño y, proporcionar entonces, una reparación integral.

Para finalizar este capítulo me gustaría resaltar un aspecto que durante la investigación y el análisis de la información noté. En la Ley General de Víctimas, la reparación no es llamada “del daño” como sucede en otros documentos nacionales o internacionales, aquí es llamada reparación integral y creo que este es un avance pues se empieza a tener otra visión de aquello que necesita una víctima,

contemplando aspectos que conforman a una persona más allá de la parte monetaria que aunque es necesaria en ocasiones, no lo es todo.

3.5 Abordaje de la pérdida ambigua en la reparación integral del daño

Una consecuencia lamentable de los contextos bélicos, violentos e inseguros son las personas desaparecidas, la cual afecta no sólo a las generaciones que lo viven, también se quedan presentes en las generaciones futuras dejando un hueco lleno de preguntas quizá sin respuesta.

Las víctimas indirectas de desaparición de persona, sufren en sí una pérdida, pero ésta tiene la característica de ser diferente a la que ocurre cuando por ejemplo, muere una persona cercana y/o querida. Sin embargo la pérdida a la que me refiero es la que a través de la investigación y práctica Pauline Boos define como pérdida ambigua, es decir una pérdida sin finalidad o resolución, la cual tiene una particularidad desafiante³, para muchos autores en esta pérdida por la presencia de ambigüedad, es vivida de manera diferente y la percepción que de ésta se tiene, dependerá mucho de las características personales y las experiencias de quien la vive.

¿Cómo se define una pérdida ambigua? De acuerdo con la literatura revisada, en este tipo de pérdidas puede darse la psicológica o bien la física. Las diferencias se desarrollarán a continuación (García, 2007:34):

- ❖ Pérdida psicológica: el familiar o el ser querido, lo tenemos presente físicamente pero ya no es capaz de reconocernos por causa de alguna enfermedad o accidente, por ejemplo el Alzheimer, divorcio o el estado de coma.

³ Término que Pauline Boss dio a conocer.

- ❖ Pérdida física: el familiar no se encuentra presente, no lo podemos ver, sin embargo, psicológicamente está presente porque jamás hubo una despedida que cerrara un ciclo o bien la modificación de las relaciones. Ejemplo de lo anterior son los casos de personas desaparecidas o secuestradas.

Sin importar cuál de los dos tipos de pérdidas se viva, es constante el deseo por obtener certeza de lo que sucedió o lo que sucederá con el familiar, se toman actitudes que, desde la visión de quienes la viven, son adecuadas para intentar creer que no pasa nada, que la situación dentro del contexto familiar no tiene por qué cambiar, alguien más puede asumir las funciones que realizaba el ser que se ha perdido en lo físico o en lo psicológico y así no sentir tanto la ausencia.

Atravesar por una pérdida ambigua coloca a las familias en situaciones que han sido definidas por ellos como angustiantes, estresantes y con incertidumbre lo que lleva a modificar los roles que entre ellos existen aun cuando esto exija entender qué es lo que se está viviendo. Otra de las características que se presentan en los familiares que viven esta situación es la somatización y en ocasiones, esto dificulta el trabajo terapéutico pues se puede encasillar a la persona en algún padecimiento psiquiátrico.

¿Por qué es una situación estresante, de angustia y con incertidumbre? Es la falta de certeza sobre las situaciones que se están viviendo lo que provoca vivir así. Por ejemplo, Una persona que no sabe en dónde se encuentra su familiar sea por un conflicto bélico, por secuestro, por un desastre natural o por cualquier otra razón vive con la esperanza de saber en dónde se encuentra y verlo nuevamente pero, mientras ese momento quizá llegue está intranquilo, ya que no puede controlar esa situación y las acciones que haga para encontrar una respuesta pueden parecerle insuficientes, pues no logra obtener una respuesta concreta, se sigue encontrando en la misma situación.

Con frecuencia, vivir bajo estrés o bajo situaciones que no permiten a una persona encontrarse con tranquilidad, generan reacciones en el cuerpo, como hipersomnia, insomnio, somnolencia, desequilibrios tanto hormonales como psiconeuroinmunológicos los cuales puede desencadenar en enfermedades frecuentes, presentar cefalea, migraña, alteraciones digestivas, respiratorias, por mencionar algunos y con esto verse afectadas sus actividades cotidianas así como sus relaciones interpersonales.

La sintomatología descrita, poco a poco comienza a afectar a todo el núcleo familiar. Las actividades que comúnmente realizaba un integrante de la familia, es posible que alguien asuma la responsabilidad de hacerlas, pero también se contempla la posibilidad que no se realice o no con la misma frecuencia. Hay roles que también se deben asumir a raíz de la ausencia física o psicológica de un familiar y no buscando que las cosas sigan como si nada pasara, por el contrario buscando que las necesidades del núcleo familiar se cubran, sin embargo, cuando no se tiene un acompañamiento psicológico se complica hacer frente a esta situación, pues en algunas personas recurren a las soluciones extremas en las que manejan una ausencia definitiva o bien actúan como si no hubiese ocurrido, siendo la incertidumbre una constante que impide que los familiares se reorganicen en su dinámica familiar.

Se puede observar que al no poder controlar la situación ya que es externa a lo que se quisiera o a las posibilidades de una persona o familia por hacer algo más allá de lo que han intentado para tener una respuesta concreta, se requiere flexibilidad para entender a la nueva situación, y aceptar que la situación familiar ha cambiado y no significa que se olvide al ser ausente sino aprender a vivir con su ausencia.

Alcanzar ese nivel de entendimiento de la situación, requiere de ayuda de profesionales de la salud y psicológico que, en primer lugar, entiendan qué es una pérdida ambigua y la manera diferente en que se presenta y se afronta el duelo. En segundo lugar, se requerirá trabajar para escuchar las necesidades de cada

persona y/o familia y así brindarles herramientas para que reconozcan lo que están viviendo, que puedan ponerle un nombre, se sientan escuchados y que tengan claro que no son los únicos que están viviendo la ambigüedad de una pérdida. Se debe incluir también al núcleo familiar fomentando la comunicación, compartiendo sentimientos y expresando cada uno cómo está viviendo la pérdida, esto con la intención de que puedan encontrar sostén uno en el otro y que esta situación no impida actividades cotidianas que deban realizar como parte de su vida.

Otra característica de la pérdida ambigua es la ambivalencia de los sentimientos que se generan a raíz de la pérdida. “Las personas no saben si comportarse como solteras o casadas, si esperar o desistir, si odiar o amar a la persona desaparecida, si marcharse o quedarse, renunciar o aguardar” (Boss, 2001:74). En mi experiencia profesional al trabajar con personas víctimas indirectas de desaparición, construimos un concepto al que llamamos “sala de espera”, aquí, ejemplificamos la visita a un lugar en el cual hay que esperar nuestro turno, puede ser el dentista, la solicitud de una credencial o del pasaporte, por mencionar algunos ejemplos, durante la espera se puede estar impaciente, intranquilo, con sueño, ansioso pero es necesario esperar, durante esos momentos no se está solo, hay más personas que se encuentran en esa misma sala y con las cuales se pueden intercambiar experiencias. En la mayoría de estos casos nos atienden y nos vamos con nuestra necesidad cubierta (lo que sucede cuando se ha alcanzado un duelo, por ejemplo por una muerte) en ocasiones no nos atienden o no nos brindan el servicio que buscamos (como en el caso de la pérdida ambigua) y debemos regresar constantemente a esa sala de espera, en la cual se debe tener claro que posiblemente nunca nos resuelvan la situación deseada o nos pidan regresar cotidianamente o bien, buscar una alternativa para atender esa necesidad.

Es esto lo que sucede con las pérdidas ambiguas, posiblemente se encuentre la respuesta en algún momento o posiblemente no y se debe reconocer los sentimientos que en todo momento se presentan y comenzar a hacer algo distinto con ello, algo que no nos impida ser funcionales y sobre todo que nos permita reconocer lo que es ya que la negación no permitirá afrontar la situación ni entender

que no se es culpable por no tener una respuesta a lo sucedido, al contrario, en esa lucha por hacer algo diferente, se busca información sobre qué es una pérdida ambigua aprendiendo sobre las características de la situación y sobre nuevos patrones de afrontarla e incluso buscar a más personas que hayan o estén transitando por la misma situación como parte del apoyo que se busca obtener.

Otro punto importante por abordar respecto de la pérdida ambigua, es lo que sucede con el duelo. Cuando se da una pérdida, es necesario enfrentar el proceso de duelo para poder despedirse de aquello que se perdió, aceptarlo y aprender a vivir con ello. Haciendo referencia a un ejemplo, supongamos que una persona a partir de un accidente, pierde a un amigo muy querido o a un familiar, la persona sabe con certeza qué le sucedió a quien era importante en su vida, tuvo un cuerpo del cual despedirse, no le quedó duda de que falleció e incluso pudo hacer rituales dependiendo sus propias creencias. Lo anterior le permitirá pasar por las diferentes etapas de duelo y cerrarlo. En los casos de una pérdida ambigua el duelo se encuentra congelado (Almagro, 2003: 2) ya que al no tener certeza de nada, no se pueden despedir del ser querido porque aún lo sienten presente, en cada acción reflejan el sentir de la persona ausente y esto contribuye también al estado de angustia, estrés y a “inmovilizar a una familia” (Almagro, 2003: 3). Abordar una situación con las características descritas

“resalta la necesidad de implementar estrategias de intervención de carácter psicopedagógico y terapéutico en el abordaje del duelo por una pérdida de tipo ambiguo, donde se considere abrir y poner en movimiento aquellas emociones, sentimientos, pensamientos y formas de relacionarse con el otro que puedan verse atrapadas dada la confusión y falta de certidumbre que deja el no poseer un referente social que le de sustento, así como conceptos, palabras y nombres que hablen de ésta”. (García, 2013: 61)

En el caso específico del tema central del presente trabajo, se ha observado que no existe un protocolo para dar atención psicológica a víctimas indirectas de desaparición de persona, y aunque se ofrecen los servicios del área de psicología y dada la complejidad de la pérdida ambigua, se debe considerar retomar las

experiencias profesionales de quienes se han dedicado a la atención a víctimas para realizar un modelo de intervención que pueda servir de referente a los psicólogos y en general, al equipo multidisciplinario que puedan en un primer momento, conocer más a fondo del tema para poder acompañar y realizar un trabajo psicoeducativo con la población objetivo, retomando diferentes recursos como puede ser la escritura mediante textos literarios, cuentos en sus diversos tipos o bien el uso del arte.

Asimismo es importante adoptar o tomar como base protocolos como la CICR (Comité Internacional de Cruz Roja), pues la teoría de la pérdida ambigua ha sido un punto de inflexión en los intentos de apoyar a las familias de personas desaparecidas, a través de prestadores de servicio de formación especializada, defendiendo el derecho a conocer lo sucedido a sus familiares, incluir apoyo social, económico, legal y psicosocial, en un esfuerzo por superar las dificultades que plantea esta ambigüedad angustiante. Además se reconocen que con base en su experiencia las pautas que establece Boss constituyen una base excelente para ayudar a los familiares a encontrar formas de convivir con la ambigüedad y centrarse en su propio bienestar.

Finalmente considerar en este protocolo las experiencias de aquellas personas que están pasando por una pérdida ambigua, quienes a través de asociaciones y movimientos realizan propuestas que permiten generar acciones en donde tengan un papel más activo. A continuación presento algunas propuestas de la Asociación Unidos por los Desaparecidos de Baja California y el Movimiento por Nuestros Desaparecidos de México (http://www.bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3335/1%202016_02_NE_Desapariciones_Final.pdf?sequence=1&isAllowed=y, Consultado el 8 de enero de 2017):

Asociación Unidos por los Desaparecidos de Baja California:

1. Sistema CODIS en todos los estados, esto ayudaría a tener confrontas de ADN en toda la República.

2. Crear páginas web de los SEMEFOS en todos los municipios, con las fotos, tatuajes y otros rasgos de las personas que son enviadas a la fosa común y como parte de búsqueda en vida.
3. Homologación de los test de ADN, que todos sean cromosoma Y cromosoma X.
4. Creación de un Instituto Forense Autónomo a nivel nacional.
5. Justicia por internet mediante el otorgamiento de una clave a la persona usuaria afectada para que revise su averiguación previa / carpeta de investigación sin presentarse nuevamente con el Ministerio Público.
6. Protocolo Universal para panteones.
7. En casos de menores desaparecidos y de uso de la Alerta AMBER difundir con más intensidad y cobertura a nivel nacional.
8. Que todos los estados cuenten con su Ley de Víctimas, para atención y protección de sus derechos humanos.
9. Contar con grupos especializados de búsqueda en todos los estados, dando oportunidad de participación activa a las víctimas indirectas y a las asociaciones de víctimas.
10. Tecnología efectiva que ayude en la localización de fosas clandestinas, como son los drones, el geo-radar y los binomios caninos (búsquedas con perros entrenados).
11. Creación de monumentos en los estados en memoria de las víctimas

Movimiento por Nuestros Desaparecidos de México

1. Comisión Nacional de Búsqueda, integrada por familias y autoridades, que diseñen y ejecuten Planes Nacionales de Búsqueda y Registro.
2. Programa Nacional de Búsqueda, que dé prioridad a la búsqueda de personas en vida y responda a las desapariciones sin condiciones de temporalidad.
3. Programa Nacional de Exhumaciones e Identificación de restos, que incluya líneas de acción para la identificación de registro de fosas comunes y clandestinas, resguardo de restos, e identificación de cuerpos y fragmentos humanos.
4. Asignación de presupuesto suficiente, destinado especialmente para la investigación, búsqueda e identificación.
5. Fijar responsabilidades a superiores jerárquicos, de modo que la investigación contemple a todos aquellos que por omisión permiten que sigan ocurriendo estos delitos.
6. Participación activa de familiares y organizaciones de la sociedad civil acompañantes en los procesos de búsqueda, investigación e identificación.
7. La garantía de que la investigación y búsqueda se lleve a cabo de manera íntegra hasta el esclarecimiento de los hechos.
8. Eliminar la distinción entre persona desaparecida y persona no localizada de manera que no haya distinciones que afecten la búsqueda.

Finalizo este capítulo parafraseando a la autora Pauline Boss, en la pérdida ambigua quizá existan muchas preguntas y mucha incertidumbre, pero existe algo que, en el caso de una pérdida no ambigua no lo hay, la esperanza de que se recupere al familiar ausente (sea física o psicológica), esa duda que posiblemente

nunca tenga una respuesta, puede ser un sostén que permita aceptar la situación y empezar a vivirla de manera diferente.

CONCLUSIONES

La sociedad en México, demandó crear desde hace años todo un sistema que estructurara y estableciera la atención y la reparación del daño, ante este reclamo se publicó la Ley General de Víctimas con el objetivo de ser una herramienta que permitiera garantizar la protección de las víctimas de delitos y de violaciones a Derechos Humanos. Un ejemplo de esta demanda es el caso Rosendo Radilla contra el Estado Mexicano, en la cual si bien es cierto se ha dado la reparación del daño económico, a la fecha aún quedan pendientes el cumplimiento de algunos puntos recomendatorios de la sentencia de la Corte Interamericana como son: dar atención médica y, particularmente psicológica, la cual debiera tomar en consideración el contexto en el que se dieron los hechos y la afectación psicosocial que ello generó en los familiares de Rosendo Radilla.

La promulgación de la Ley General de Víctimas fue un avance importante en la atención a personas en situación de víctima, sin embargo, esta atención aún es perfectible y me refiero en particular, a la atención psicológica. Se ha visto a lo largo de este trabajo que atender a esta población, necesita de un trabajo multidisciplinario e interinstitucional con personal que esté capacitado para que aquellas medidas de atención y reparación que se implementen, además de que sean acorde con las necesidades específicas de cada caso y lograr establecer un proyecto de vida de las víctimas directas e indirectas.

Visto lo anterior, al haberse creado la ley en comento, se debió abordar y sistematizar la atención para los casos de personas desaparecidas, sin embargo, tanto en dicha ley como en su reglamento, no se tiene de manera específica el procedimiento para atender a las víctimas indirectas de desaparición de personas dentro de las medidas para conseguir restablecer la salud emocional y la reinserción social. Lo que vuelve aún más grave este punto es que de las 37 resoluciones que se han emitido en la CEAV por parte del Comité Interdisciplinario Evaluador, ninguna corresponde a la reparación integral para casos de personas

desaparecidas, únicamente se han brindado medidas de asistencia en las cuales se ha incluido la intervención psicológica.

Si bien la atención psicológica forma parte de los servicios que ofrece la CEAV, no se obliga a ninguna persona a recibirla y deslinda la responsabilidad a la víctima a solicitarla, sin embargo, ¿qué tan capacitada esta la víctima para poder asumir la responsabilidad de un autodiagnóstico después de un hecho victimizante? argumentando que si bien es cierto el Estado debe de proporcionarla, la persona en situación de víctima también tiene que demandar la atención.

En el Modelo de Atención Integral en Salud, se particulariza la atención a familiares de personas desaparecidas ofreciendo el apoyo de la tanatología, lo que vendría a ser contrario a lo abordado en esta tesina pues se hizo referencia a que lo vivido es una pérdida ambigua y si se buscan los servicios de la tanatología, se mandaría un mensaje contrario para estas personas pues se les orillaría a aceptar que existió la muerte del familiar desaparecido y, mientras nada lo confirme, no se puede asegurar. Entonces, aunque este modelo y el MIAV tengan establecido cómo dar la atención, ésta debe particularizarse a las características de vivir una pérdida ambigua.

Cuando se realizaron algunas investigaciones sobre la pérdida ambigua específicamente con esposas de pilotos o militares desaparecidos durante un conflicto bélico, al ser entrevistadas, ellas expresaban la necesidad de conocer qué había sucedido con sus esposos y, cuando llegaban restos humanos y les hacían saber que eran de su familiar, ellas podían realizar su proceso de duelo, aun cuando sólo fuera una pequeña parte del cuerpo, es ahí en donde acaba la incertidumbre y algunas preguntas tienen ya sus respuestas, sin embargo, no todos los casos tienen la misma suerte.

Generalizar la atención psicológica para las personas en situación de víctima de diferentes delitos, puede generar confusión sobre cómo brindar la atención y qué abordar durante la intervención psicológica pues, tener que seguir protocolos y manuales, implica apegarse a normas de la institución que las establece pero, lo

central, que son las necesidades de las personas, quedarán en un segundo plano, por ello la necesidad de retomar experiencias e investigaciones de quienes han trabajado con personas víctimas de este delito.

El Estado tiene entonces una doble tarea, primero, debe atacar de raíz el problema, impedir que sigan desapareciendo personas y que más familias vivan en la incertidumbre y la angustia. En segundo lugar, deben crear protocolos o modelos de atención que sean específicos para víctimas indirectas de personas desaparecidas, pues la demanda de esta población lamentablemente sigue creciendo.

Finalmente, lo que se busca durante la intervención con familiares de personas desaparecidas es que recuperen su independencia, retomen algunas de sus actividades cotidianas, que se fomente la comunicación con su familia o bien con las redes de apoyo, que se tenga presente los roles que ahora se deberán asumir para que pueda recuperar su poder de decisión mientras se encuentran en esa sala de espera.

FUENTES CONSULTADAS

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Almagro, Francisco. (2003). *La familia ante la pérdida ambigua: adaptación o cambio*. 4° congreso virtual de psiquiatría.
- Boss, Pauline. (2001). *La pérdida ambigua. Cómo aprender a vivir con un duelo no terminado*. Barcelona, Gedisa editorial. 142 p.
- Calderón, Jorge. (2013) *La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fundación Konrad Adenauer.
- Calveiro, P. (2008) *Poder y desapariciones: los campos de concentración en Argentina*. Buenos Aires: Colihue.
- Champo, Nimrod Mihael. (2015). *La Víctima en el Derecho Penal. Entre Libertad y Castigo: Dilemas del Estado Contemporáneo*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
- CICR. (2009) *Las personas desaparecidas. Guía para los parlamentarios*. No. 17.
- Citroni, G. (2003). *Desaparición forzada de personas: Desarrollo del fenómeno y respuestas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Anuario de derecho internacional. XIX, marzo, 9, 2016, de Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra.
- Corte IDH. (2006) *Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 7 de febrero de 2006. Serie C No. 144.
- Del Pino, J. *Resolución de duelos complicados desde una óptica sistémica*.
- Echeburúa, Enrique. (2002). *Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos*. Volumen 14, suplemento.
- Esparza, Bernardino. (2015). *La reparación del daño*. México, INACIPE. 308 p.

- García, Rosa. et. al. (2013). *Medios terapéuticos y psicopedagógicos en el trabajo de duelo por pérdida ambigua en adolescentes*. Revista semestral alternativas en psicología. Año XVII. Número 28. Febrero- Julio. 2013.
- Ghersi, Carlos. (2000). *Los nuevos daños, soluciones modernas de reparación*. Editorial Hammurabi. 594 p.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas. (1993). *Diccionario Jurídico Mexicano*. México, Editorial Porrúa, UNAM. 2868 p
- Lima, María de la Luz. (2004). *Modelo de Atención a Víctimas en México*. México, Porrúa
- Nieto, José. (2008). *Ponencia: La desaparición forzada de personas en México*. CONGRESO VIRTUAL INTERINSTITUCIONAL LOS GRANDES PROBLEMAS NACIONALES. Septiembre.
- Requeña, Jesús. (2000). *De las catástrofes naturales a la cotidianidad urbana*. Barcelona, Edicions Universitat. 135 p.
- Robledo, Carolina. (2012). *Crisis de representación y nuevos actores de la violencia actual. Una aproximación a la presunción de muerte en el caso de los desaparecidos de Tijuana*.
- Rochin, Sergio Jaime (2015). *Presentación. En Ley General de Víctimas México*, Edición al cuidado de la Comisión Ejecutiva de atención a Víctimas.
- Rodríguez, Luis (2012). *Origen y desarrollo de la Victimología*. México, Porrúa.
- Suárez, María. García, Rosa. *La pérdida ambigua: una prolongada aflicción de la familia*. México, UNAM. Facultad de Estudios Superiores Iztacala.
- Zamora, José (2010). *Derecho Penal Victimal, la Víctima en el Nuevo Sistema Penal Mexicano*. México: Instituto Nacional de Ciencias Penales.

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS

- Chong, Jahtziri (2015). *Impunes 98 % de los casos de violaciones a DDHH en México: ONU*. Noticias MVS Sitio web: <http://www.noticiasmvs.com/#!/noticias/impunes-98--de-los-casos-de->

violaciones-a-derechos-humanos-en-mexico-onu-713 Consultado el 22 de febrero de 2016

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Organización de los Estados Americanos <https://www.cidh.oas.org/basicos/Basicos12.htm>. Consultado el 12 de enero de 2016
- *Código civil federal*. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_241213.pdf Consultado el 8 de septiembre de 2016.
- *Código Penal Federal*. <http://www.diputados.gob.mx/servicios/datorele/cmprtvs/iniciativas/Inic/8/2.htm> consultado el 27 de agosto de 2016.
- *Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)* http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm Consultado el 13 de septiembre de 2016.
- *Diario Oficial de la Federación*. http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5395286&fecha=04/06/2015 Consultado el 3 enero de 2016
- Feria, Mónica (2006). *La víctima ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos a 25 años de su funcionamiento*. Revista del Instituto Interamericano de los Derechos Humanos www.corteidh.or.cr/tablas/R08060-4.pdf. Consultado el 9 de septiembre de 2015
- INEGI. (2015). *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2015*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2015/especiales/especiales_2015_09_7.pdf Consultado el 22 de noviembre de 2015,
- *Ley del registro nacional de datos de personas extraviadas o desaparecidas*. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRNDPED.pdf> Consultado el 27 de agosto de 2016.

- *Ley del registro nacional de datos de personas extraviadas o desaparecidas.*
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRNDPED.pdf> Consultado el 27 de agosto de 2016.
- *Modelo Integral de Atención a Víctimas.*
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5395286&fecha=04/06/2015
 Consultado el 8 de septiembre de 2016.
- *ONU.* <http://www.un.org/es/events/disappearancesday/background.shtml>
 Consultado el 27 de agosto de 2016.
- Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos. (2013). *Ley General de Víctimas.*
http://www.inacipe.gob.mx/stories/publicaciones/mas_colecciones/coediciones/Ley.General.pdf Consultado el 3 de enero de 2016
- Ramirez, S. (2017). *La desaparición de personas en México.* Instituto Belisario Domínguez, Senado de la Republica:
[http://www.bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3335/1%202016_02_NE_Desapariciones_Final.pdf?sequence=1&isAllowed=y,](http://www.bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3335/1%202016_02_NE_Desapariciones_Final.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
 Consultado el 8 de enero de 2017
- Rodríguez, Alfonso. (2011). *Hermenéutica del concepto actual de “víctima”.* Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM:
[http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhumex/cont/13/art/art3.pdf.](http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhumex/cont/13/art/art3.pdf) Consultado el 16 de agosto del 2015